



Universidad de Concepción

ACTA N°28

REUNIÓN DE TRABAJO

SUBCOMISIÓN DE REDACCIÓN

PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

FECHA	Lunes 05 de junio de 2023
HORA	17:40 a 19:30 horas
MODALIDAD	Híbrida (Salón Azul, Biblioteca Central Luis David Cruz Ocampo – conexión ZOOM)
ASISTENTES	<p>Miembros:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Paola Anaya (vía Zoom)✓ Marcela Araneda (vía Zoom)✓ Abelardo Castro✓ Juan Contreras (vía Zoom)✓ Ana Dall’Orso (vía Zoom)✓ Octavio Enríquez (vía Zoom)✓ Sergio Escobar✓ Alvaro Godoy (vía Zoom)✓ Jaime García (vía Zoom)✓ Edgardo Leal✓ Hernán Leon (vía Zoom)✓ Mercedes Luengo✓ Francisco Muñoz (vía Zoom)✓ María Dolores Muñoz✓ Sergio Andrés Mejía (vía Zoom)✓ Juan Eduardo Mendoza✓ Margarita Marchant✓ Rubén Pérez (vía Zoom)✓ Paulina Pinchart (vía Zoom)✓ Miguel Reyes✓ Darcy Ríos (vía Zoom)✓ Alide Salazar (vía Zoom)✓ Hernán Saavedra (vía Zoom)✓ Jorge Vergara



Universidad de Concepción

EXCUSAS RECIBIDAS	✓ Secretaría General: Cristian Sanhueza Laemmermann ✓
INASISTENCIAS	✓ Marcelo Balboa ✓ Javier Vidal ✓ Víctor Acevedo ✓ Juan Pablo García ✓ Benjamín Fernández
TABLA TEMAS TRATADOS	DE <u>1.- Aprobación de Acta n° 27</u> Se aprueba el acta n° 27 sin correcciones. <u>2. Revisión y complementación de la Matriz Comparada.</u> Se complementa la matriz comparada con los argumentos y fundamentos, la que se aprueba por unanimidad.

Luego de las distintas exposiciones e intervenciones la Subcomisión arribó a los siguientes acuerdos detallados en la tabla siguiente:

Acuerdos	
1.	La Subcomisión aprueba por unanimidad el documento nombrado como anexo n°2 que figura como adjunto a la presente acta, consistente en la matriz comparada con los argumentos y fundamentos de la "Versión Borrador preliminar de Propuesta de Reforma de Estatutos" contenida en el anexo n°1.
2.	La Subcomisión acuerda solicitar la impresión de los Anexos 1. "Versión Borrador preliminar de Propuesta de Reforma de Estatutos" y Anexo 2. "Matriz Comparada", para su entrega solemne en la ceremonia del día viernes 9 de junio de 2023.
3.	La Subcomisión acuerda sesionar el lunes 12 de junio de 2023 de 17.30 a 19.00 horas.



Universidad de Concepción

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Presidente Subcomisión

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Miembro Comité Ejecutivo

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line.

Secretaría General



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ANEXO 2.

MATRIZ COMPARADA DEL PROYECTO DE REFORMA ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

DOCUMENTO INTERNO

CONCEPCIÓN, MAYO 2023.

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA OTORGADA POR DECRETO SUPREMO Nº 1.038 DEL 14 DE MAYO DE 1920 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.

TÍTULO I		PÁG
TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 1 - 6
TÍTULO II	DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 7 - 13
TÍTULO III	DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA JUNTA DE SOCIOS	ARTÍCULOS 14 - 15
TÍTULO IV	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 16 - 26
TÍTULO V	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	ARTÍCULOS 27 - 34



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



TÍTULO VI	DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS	ARTÍCULOS 35 - 43
TÍTULO VII	DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULO 44
TÍTULO VIII	DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	ARTÍCULOS 45- 51
TÍTULO IX	DE LA VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS	ARTÍCULO 52
TÍTULO X	DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA	ARTÍCULOS 53 - 54
TÍTULO XI	DE LAS DEMÁS VICERRECTORÍAS	ARTÍCULOS 55 - 60
TÍTULO XII	DEL CONSEJO ACADÉMICO	ARTÍCULOS 61 - 63
TÍTULO XIII	DE LAS FACULTADES	ARTÍCULOS 64 - 71
TÍTULO XIV	DE LOS DEPARTAMENTOS	ARTÍCULOS 72 - 75
TÍTULO XV	DE LOS INSTITUTOS	ARTÍCULO 76
TÍTULO XVI	DE LOS CENTROS	ARTÍCULO 77
TÍTULO XVII	DE LAS SEDES	ARTÍCULOS 78-80
TÍTULO XVIII	DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO	ARTÍCULO 81
TÍTULO XIX	DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN	ARTÍCULOS 82 - 83
TÍTULO XX	TÍTULO FINAL	ARTÍCULO 84
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	ARTÍCULOS 1 - 3

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN (ARTS. 1 – 5)	ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, FINES Y BIENES DE LA CORPORACIÓN (ARTS. 1 – 6)
ARTÍCULO 1: La Corporación Universidad de Concepción es una Institución de Educación Superior que tiene por objeto realizar las actividades propias de una Universidad: crear,	ART. 1: La Corporación Universidad de Concepción se basa en: a) Las transformaciones profundas en la sociedad chilena, en el medio educativo y en la propia Corporación, que cuenta actualmente con el	PROPUESTAS Y ARGUMENTOS	PROPUESTAS DE REDACCIÓN



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



transmitir y conservar la cultura en sus más diversas manifestaciones. En cumplimiento de esas funciones deberán atender adecuadamente los intereses y requerimientos del país, al más alto nivel de excelencia, y, dentro de la necesaria unidad, fundará y mantendrá los organismos que procedan para el desarrollo de la docencia, la investigación científica, la creación artística y la difusión académica y cultural, como también aquellos que puedan contribuir a su financiamiento.

La Corporación Universidad de Concepción es una Institución laica, autónoma, creada por la Comunidad de Concepción. Cuenta con Personalidad Jurídica, constituida como Corporación de Derecho Privado, regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la legislación especial en vigor.

Instituto Profesional Virginio Gómez (creado en 1988) y el Centro de Formación Técnica Lota Arauco (creado en 1997), ampliando la formación de alumnos hacia el ámbito técnico profesional.

b) Ley 21.091 y Ley 21.094; legislación reciente que hace necesaria la renovación estatutaria.

c) Los resultados de las consultas sean estas cabildos, formulario individual o entrevistas a informantes claves (exrectores, rector, contralor, excontralor, entre otras).

Cabildos:

Quienes opinan respecto al título I del actual estatuto, consideran que se debe incluir una declaración de principios.

Contralor:

Remarca la importancia fundamental de incorporar las normas nacionales sobre educación superior que no están recogidas en el Estatuto por razones históricas; por ejemplo, todas aquellas que se refieran al resguardo de la probidad y la transparencia.

Releva la importancia de que los Estatutos consagren la "autonomía" de la Contraloría, en la misma línea de la Constitución Política con la Contraloría General de la República. Plantea que es relevante que esto quede así garantizado y no

Derecho Privado sin fines de lucro y regida por las disposiciones del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por la legislación especial en vigor.

Es una institución laica y autónoma, creada con vocación y compromiso de servicio público por la Comunidad de Concepción con el objeto de cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como para crear, preservar y transmitir conocimiento y formar ciudadanos y ciudadanas, graduados y profesionales con el máximo nivel de excelencia, responsables socialmente, orientados hacia la búsqueda de la verdad, con capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico, que contribuyan al desarrollo del país y de su gente, en especial, en los territorios donde ejerce su labor y se ubican sus sedes, campus y unidades académicas.

En el cumplimiento de su misión, fundará su funcionamiento en los principios éticos de probidad, transparencia, y respeto a los derechos humanos y mantendrá los organismos que procedan para el



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 2: La Corporación Universidad de Concepción tiene su domicilio en Concepción, capital de la VIII Región, Chile. Su lema es "POR EL DESARROLLO LIBRE DEL ESPIRITU".</p> <p>ART.3: En cumplimiento de su misión, corresponde a la Universidad de Concepción contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país; formar graduados y profesionales conforme a la legislación vigente y procurar que sus egresados hayan adquirido la capacidad y conocimientos necesarios para el buen ejercicio de sus actividades.</p> <p>Para los efectos señalados en los artículos precedentes, la Universidad podrá establecer Facultades u otras Unidades u Organismos Docentes o Administrativos y realizar los actos conducentes a impartir docencia a los estudiantes y promover sus objetivos en este aspecto, así como en la investigación y en la</p>	<p>que se hable de algún tipo de "dependencia" de algún órgano colegiado: para la adecuada comprensión de su carácter de órgano autónomo.</p>	<p>desarrollo de la docencia, investigación, innovación científica y tecnológica, creación artística y la difusión académica y cultural, en permanente y actualizada vinculación con el medio. Asimismo, podrá impulsar organismos y empresas que puedan contribuir a su financiamiento.</p>
<p>ART. 2: La Corporación Universidad de Concepción tiene su domicilio en Concepción, capital de la VIII Región, Chile. Su lema es "POR EL DESARROLLO LIBRE DEL ESPIRITU".</p> <p>ART.3: En cumplimiento de su misión, corresponde a la Universidad de Concepción contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país; formar graduados y profesionales conforme a la legislación vigente y procurar que sus egresados hayan adquirido la capacidad y conocimientos necesarios para el buen ejercicio de sus actividades.</p> <p>Para los efectos señalados en los artículos precedentes, la Universidad podrá establecer Facultades u otras Unidades u Organismos Docentes o Administrativos y realizar los actos conducentes a impartir docencia a los estudiantes y promover sus objetivos en este aspecto, así como en la investigación y en la</p>	<p>Considerando los principios orientadores para la Reforma de Estatutos:</p> <p>Cabildos:</p> <p>1. Participación:</p> <p>Al referirse de manera amplia a la participación, las personas destacan como el tema <u>más relevante la triestamentalidad (99), seguida por la participación en general (41), y la participación de personal no académico (27) y de estudiantes (8).</u></p> <p>Relevan también algunas características de la participación, siendo las más comentadas las siguientes: democrática (17), efectiva (8), con incidencia en la toma de decisiones (8), representativa (4), vinculante (3), y universal (3)</p>	<p>ART. 2: Su lema es "Por el Desarrollo Libre del Espíritu". Asimismo, la Universidad posee un himno y dos emblemas: una bandera y un escudo</p> <p>ART.3: La Corporación Universidad de Concepción tiene su domicilio en la ciudad de Concepción, capital de la Región del Biobío, Chile, pudiendo crear nuevas sedes, campus y unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>La Universidad de Concepción puede definir y desarrollar libremente su proyecto educativo en el ejercicio de su autonomía académica, administrativa y económica.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

extensión.

En tal sentido procurará mantener bibliotecas y laboratorios de acuerdo al estado y progreso de las disciplinas que cultive y que se requieran, para que académicos y estudiantes desarrollen en buenas condiciones sus actividades.

Como persona jurídica autónoma, podrá otorgar grados, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y habilidades, como – asimismo - los títulos profesionales que corresponda, mediante los instrumentos que sean del caso.

Podrá, asimismo, dictar, a través de sus organismos directivos, los Decretos, Reglamentos, Normas y Resoluciones para su administración como también para el buen orden y disciplina, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a este Estatuto.

(para más detalle ver gráfico 1 de los resultados de los cabildos)

2. Transparencia:

Quienes relevan la transparencia hablan de esta en un sentido general (44), pero también referida a aspectos específicos como la transparencia financiera (14), el acceso a la información (10), y en la toma de decisiones (4) (para más detalle ver gráfico 2)

3. Perspectiva de Género:

Quienes manifiestan que es necesario integrar la perspectiva de género (22) y la paridad (20) como principio, argumentan que esta es una temática relevante en la sociedad actual.

4. Inclusión y Diversidad:

Quienes relevan la importancia de este tema (18) señalan que, si bien desde la normativa y políticas institucionales se relevan estos temas, no se aborda en los estatutos actuales.

5. Probidad:

Quienes indican la probidad como un principio a incorporar en la nueva propuesta de estatutos (2), argumentan que no se considera dentro de los requisitos mínimos para ser autoridad universitaria

Además, se consideran como principios orientadores: La Ética, Democratización de los órganos y procedimientos de elección de autoridades y la oposición de funciones

La autonomía académica le confiere la potestad para organizar y desarrollar sus planes y programas de estudio, sus líneas de investigación, de creación artística y de vinculación con el medio. Dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica.

La autonomía administrativa faculta a la Universidad de Concepción para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno, de conformidad a este estatuto y a los reglamentos universitarios, de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

La autonomía económica autoriza a la Universidad de Concepción a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos o privados, ajenos a la Institución. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a la Universidad del cumplimiento de las normas legales que la rijan en la materia.

Como institución con vocación y compromiso de servicio público, declara como principios rectores de su actividad:



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

<p>ART. 4: Como persona jurídica, podrá celebrar actos y contratos de toda clase. Podrá contratar personas para su servicio y fijar sus remuneraciones y demás condiciones de su trabajo. Asimismo, podrá fijar derechos o aranceles por matrículas o por servicios que</p>	<p>Formulario individual:</p> <p>1. Participación Al referirse de manera amplia a la participación (13), las personas destacan la triestamentalidad (9), la participación democrática (7), la participación estudiantil (3), y la participación del personal no-académico (2).</p> <p>2. Transparencia: Quienes mencionan la transparencia hablan de esta de manera general (5), con solo una persona que hace referencia a la transparencia financiera como un tema importante a abordar.</p> <p>3. Perspectiva de Género: Al igual que en los Cabildos Universitarios, la propuesta más mencionada es incorporar lenguaje inclusivo no sexista en la redacción de los estatutos (2).</p> <p>4. Probidad: La única propuesta en que convergen 2 o más ideas es la de incorporar criterios de probidad para las autoridades universitarias (2), la cual coincide con la propuesta más frecuente en los Cabildos Universitarios</p>	<p>los derechos humanos, el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación y la inclusión, especialmente en relación a la discapacidad, la equidad e igualdad de género, el respeto, la tolerancia, la valoración y el fomento del mérito, la equidad, la solidaridad, la cooperación, la pertinencia, la transparencia, el acceso al conocimiento y todos aquellos principios contenidos en la ley vigente, incluyendo además el compromiso de ética y probidad, la protección del medio ambiente, del patrimonio cultural y la sostenibilidad.</p> <p>ART. 4: En cumplimiento de su misión, como persona jurídica autónoma, la Universidad de Concepción podrá otorgar grados, títulos profesionales, diplomas y certificados que acrediten conocimientos y habilidades.</p>
--	---	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



presencia a través de sus académicos o funcionarios. En general, podrá realizar cualesquiera otras funciones propias de la tarea universitaria y celebrar actos jurídicos o contratos respecto de bienes de toda naturaleza, con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Podrá, asimismo, dictar, a través de sus organismos directivos, los Decretos, Reglamentos, Normas y Resoluciones para su administración como también para el buen orden y disciplina, siempre que no sean contrarios a la Constitución Política del Estado, a las leyes de la República y a este Estatuto.

ART. 5: Sus bienes y fondos quedarán constituidos por los que actualmente se le reconocen como propios; por los frutos o productos de los mismos bienes; por las contribuciones de los socios; por las donaciones, herencias o legados que se le defieran y que ella acepte; por los pagos de derechos y aranceles universitarios que se aplican actualmente o se establezcan en el futuro; por los aportes, subvenciones o ingresos que reciba a cualquier título, y, por los ingresos que por la Lotería de Concepción le correspondan, conforme a las leyes.

ART. 5: Como persona jurídica podrá celebrar actos de diferente tipo, contratar personas naturales o jurídicas para su servicio y fijar sus remuneraciones y demás condiciones de su trabajo. Asimismo, establecer derechos o aranceles por matrículas o por servicios que preste a través de su personal. En general, podrá realizar cualesquiera otras funciones propias de una institución de educación superior y celebrar actos jurídicos o contratos respecto de bienes de toda naturaleza, con el propósito de promover y cumplir sus fines y objetivos.

Asimismo, constituirán bienes de la Corporación cualesquiera otros ingresos que se le asignen, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio.



La aceptación de toda herencia o legado que se defiera a la Corporación se hará, siempre, con beneficio de inventario.

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 6: Sus bienes y fondos quedarán constituidos por los que actualmente posee; por los pagos de derechos y aranceles universitarios que se aplican actualmente o se establezcan en el futuro; por los frutos o productos de los mismos bienes; por las contribuciones de los socios; por las donaciones, herencias o legados que se le defieran y que ella acepte; por los aportes, subvenciones o ingresos que reciba a cualquier título, en particular por aquellos que perciba a través de la Lotería de Concepción y demás empresas relacionadas de la Corporación, y otros que le correspondan, conforme a las leyes. Asimismo, constituirán bienes de la Corporación cualesquiera otros ingresos que se le asignen, en cualquier tiempo y forma, por disposiciones legales o que obtenga por la administración de su patrimonio.

La aceptación de toda herencia o legado que se defiera a la Corporación se hará, siempre, con beneficio de inventario.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION





UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



TÍTULO II: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (ARTS. 6 – 12) ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO II: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN (ARTS. 7 – 13) PROPUESTAS DE REDACCIÓN
<p>ART. 6: De acuerdo a las disposiciones legales enunciadas en el artículo 1º, existirá una Junta de Socios, los cuales serán de dos clases: Activos y Cooperadores.</p> <p>Los socios Activos no podrán exceder de seiscientos.</p>	<p>Se discute el número de socios activos.</p> <p>Se discute la categoría de Académicos y no Académicos.</p> <p>Proposiciones:</p> <p>Académicos no supere el 30%. Edad tope para conservar la calidad de socios, 75 años, para provocar el cambio generacional. Los socios activos que dejen el cargo por edad, serán socios honorarios y colaboradores en sus potencialidades específicas.</p> <p>Asesoría Jurídica: Desde la fecha de vigencia de los actuales Estatutos no se ha conferido la condición de socio cooperador a alguna persona. se debe analizar la permanencia o no de los socios cooperadores, atendido que, desde la vigencia del Estatuto, no han sido nombrados.</p>	<p>ART. 7: De acuerdo a las disposiciones legales enunciadas en el art. 1º, existirá una Junta de Socios, los cuales serán de dos clases: Activos y Honorarios.</p>
<p>ART. 7: Serán Socios Activos:</p> <p>a) Los que actualmente tengan esa calidad, y b) Los que en el futuro sean incorporados como tales en conformidad a lo establecido por este Estatuto.</p>		<p>ART. 8: Serán Socias y Socios Activos:</p> <p>a) Los que actualmente tengan esa calidad, b) Los que en el futuro sean incorporados como tales en conformidad a lo establecido en estos estatutos</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 8: Los Socios Activos serán de dos categorías:</p> <p>a) Académicos de cualesquiera de las tres más altas jerarquías de la Universidad de Concepción, que tengan un año o más de servicios en esta Casa de Estudios y con contrato indefinido por media jornada o más.</p> <p>b) Personas, sean jurídicas o naturales, que no tengan la calidad de académico ni vínculo laboral con la Universidad.</p> <p>Ninguna categoría de Socios podrá exceder de trescientos miembros.</p> <p>El número de Socios Activos de una categoría no podrá exceder – en ningún momento - al número de Socios de la otra, en más de un 10 por ciento, a fin de mantener el equilibrio del número de Socios de ambas Categorías.</p>	<p>Cabildos: En relación con la composición de la Junta de Socios y Socias, la propuesta con mayor frecuencia de aparición es la de incorporar al personal no académico a la Junta de Socios/as. Le siguen la paridad de género en los Socios y Socias de la Corporación; la participación triestamental en la Junta de Socios el hacer público la nómina de quienes la integran; e incorporar la representación territorial en la Junta de Socios/as (Ver Gráfico 8 de los resultados de los cabildos)</p> <p>Formulario individual: En cuanto a las propuestas, existe consenso con quienes participaron en los Cabildos Universitarios, ya que las dos ideas con mayor número de menciones coinciden en ambos casos: incorporar al personal no-académico a la Junta de Socios y que exista paridad de género en socios y socias. En el caso del Formulario Individual, a estas propuestas le sigue generar mecanismos de ingreso transparentes y evitar conflictos de interés entre quienes son parte de la Junta General de Socios (ver gráfico 4 de los resultados del formulario individual). Esta última es diferente a lo planteado en los Cabildos Universitarios.</p>	<p>La edad máxima para ser socia o socio activo será de 75 años</p> <p>ART. 9: Los Socios Activos serán de tres categorías:</p> <p>a) Personas con contrato indefinido y representantes de los estamentos estudiantiles en algunas de las instituciones educativas de la Corporación de la Universidad de Concepción. Un reglamento regulará la adecuada representación de los diferentes estamentos, sedes o instituciones educativas que conforman la Corporación de la Universidad de Concepción.</p> <p>b) Personas naturales sin vínculo laboral con la Corporación Universidad de Concepción y que estén comprometidas con el desarrollo de su comunidad.</p> <p>c) Personas jurídicas que estén comprometidas con el desarrollo de la comunidad.</p> <p>El número total de socios activos no podrá exceder de 450 socios.</p>
---	---	---



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 9: Los Socios deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento Especial de Admisión de Socios, que se dictará al efecto, en el cual se establecerán, además, las causales de prioridad para su aceptación por el Directorio, cuando los solicitantes excedan el número de cupos vacantes.

Tratándose de postulantes a Socios Académicos, la primera prioridad deberá estar constituida por la jerarquía académica.

Las personas jurídicas actuarán como Socios, haciéndose representar por quienes corresponda, de acuerdo a sus propios Estatutos.

ART. 10: Los Socios Activos deberán pagar una cuota anual que no excederá de quince Unidades Tributarias Mensuales (15 U.T.M.) o de su equivalente en la unidad reajutable que pueda reemplazarla, ni bajará de una de estas Unidades.

Esta cuota la fijará el Directorio, dentro de los límites señalados, en el mes de enero de cada año, y deberá pagarse dentro del mismo año calendario. Podrá ser pagada fraccionadamente. Estar al día en estos pagos, circunstancia que deberá acreditarse

ART. 10: Serán socios Honorarios quienes, habiendo alcanzado la edad de 75 años, manifiesten su voluntad de seguir perteneciendo a la Junta de Socios. En tal caso, la integrarán sólo con derecho a voz.

ART. 11: Los Socios deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento especial de Admisión de Socios que se dictará al efecto, en el cual se establecerán, además, las causales de prioridad para su aceptación por el Directorio, cuando los solicitantes excedan el número de cupos vacantes. Las personas jurídicas actuarán como Socios, haciéndose representar por quienes corresponda, de acuerdo con sus propios Estatutos.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>finalmente, será condición ineludible para poder ejercer los derechos y prerrogativas de Socio.</p> <p>ART. 11: La calidad de Socio Activo se perderá</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por renuncia, aprobada por el Directorio.b) Por perder la condición de académico de la Corporación, en el caso de los socios de la Categoría a), del artículo 8º.c) Por falta de pago oportuno de una cuota anual. <p>Para que se produzca la pérdida de la calidad de socio por esta última causal, será necesario que el Rector le requiera su pago, por escrito, fijándole un plazo para cumplir esta obligación.</p> <p>Transcurrido el plazo, si no hubiere pagado, el Directorio lo removerá de su calidad de Socio, comunicándose el hecho por carta certificada del Secretario General.</p>	<p>ART. 12: Los Socios Activos deberán pagar una cuota anual que no excederá de quince Unidades Tributarias Mensuales (15 U.T.M.) o de su equivalente en la unidad reajutable que pueda reemplazarla, ni será inferior a una de estas Unidades.</p> <p>Esta cuota la fijará el Directorio, dentro de los límites señalados, en el mes de enero de cada año, y deberá pagarse dentro del mismo año calendario. Podrá ser pagada fraccionadamente. Estar al día en estos pagos será condición ineludible para poder ejercer los derechos y prerrogativas de Socio Activo.</p> <p>Los Socios Honorarios y representantes estudiantiles estarán exentos del pago de cuotas.</p> <p>Adicionalmente, el Directorio podrá, en forma excepcional y en casos calificados, establecer exenciones de cuotas sociales.</p> <p>ART. 13: La calidad de Socio Activo se perderá:</p>
<p>ART. 12: Serán Socios Cooperadores las personas, naturales o jurídicas, a quienes el Directorio acuerde esta calidad o acepte como</p>	<p>Cabildos: En relación con las causales de pérdida de condición de Socio o Socia, la propuesta más</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



tale en virtud de un aporte significativo a la Universidad.

frecuente fue incorporar la inasistencia o no participación, seguida por las faltas a la probidad, y finalmente el cometer delitos (Ver Gráfico 9 de los resultados de los cabildos)

- a) Por renuncia, comunicada por escrito al Directorio y ratificada por el mismo.
- b) Al cesar la condición de empleado o de representante estudiantil de alguna de las instituciones educativas de la Corporación, en el caso de los socios de la Categoría a), del artículo 9º.
- c) Por falta de pago oportuno de una cuota anual. Para que se produzca la pérdida de la calidad de socio por esta última causal, será necesario que el Presidente del Directorio le requiera su pago, por escrito, fijándole un plazo para cumplir esta obligación. Transcurrido el plazo, si no hubiere pagado, el Directorio lo removerá de su calidad de Socio, comunicándosele el hecho por carta certificada dirigida al domicilio registrado en el Registro de Socios de la Corporación.
- d) Por inasistencia sin razón justificada a 2 Asambleas consecutivas.
- e) Por poner en riesgo el prestigio y buen nombre de la Corporación, lo que será calificado por un Tribunal de Ética.
- f) Al cumplir 75 años de edad, caso en el cual el socio tendrá derecho a manifestar su voluntad de mantenerse como socio honorario de la Corporación.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN (ARTS. 13-24) ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO III: DEL TRIBUNAL DE ÉTICA DE LA JUNTA DE SOCIOS. (ARTS. 14- 15) PROPUESTAS DE REDACCIÓN
<p>ART. 13: La Corporación será administrada por un Directorio integrado por el Rector, que lo presidirá, con el título de Presidente, y por diez Directores, elegidos por la Junta de Socios, de entre sus miembros, que no pertenezcan a la Categoría a), del artículo 8º.</p> <p>En consecuencia, no podrán ser Directores quienes tengan contrato de trabajo con la Corporación. No obstante, podrán serlo los Profesores Eméritos de la Universidad de Concepción aun cuando tengan vínculo contractual laboral con ésta, siempre que cumplan con los demás requisitos.</p> <p>Tampoco podrán serlo los Socios de la Categoría b), del artículo 8º, que tengan negocios pendientes u otros vínculos contractuales con la Corporación.</p> <p>ART. 14: Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por grupos de cinco, cada dos años.</p> <p>En la elección de Directores por la Junta General de Socios, cada Socio votará por un solo nombre.</p>		<p>ART. 14: Existirán Tribunales de Ética que conocerán y resolverán sobre la conducta de los socios y miembros del Directorio de la Corporación y que puedan afectar la imagen de ésta, que estarán constituidos de la siguiente manera:</p> <p>a) Tribunal de Ética, integrado por 5 socios activos del Artículo 9 Letra B) elegidos por la Junta de Socios, de los cuales 3 serán titulares y 2 suplentes;</p> <p>y</p> <p>b) Tribunal de Apelación, integrado por 5 socios activos del Artículo 9 Letra B) elegidos por la Junta de Socios, de los cuales 3 serán titulares y 2 suplentes.</p> <p>ART. 15: Las normas sobre el funcionamiento y atribuciones de estas instancias éticas serán establecidas por el Reglamento General.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Los Directores podrán ser reelegidos.</p> <p>Un Reglamento Especial regulará lo dispuesto en este artículo como, asimismo, el funcionamiento del Directorio.</p>		
<p>ART. 15: Si por cualquiera causa algún Director cesa en su cargo, el Directorio le designará reemplazante, por simple mayoría de votos, en sesión especial, de entre los Socios de la Categoría b), a que se refiere el artículo 8º.</p> <p>El reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria. Cesará en su cargo el Director que pierda su calidad de Socio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 24º, Nº 15.</p>	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p> <p>Cabildos: Plantean que debe revisarse quien preside el Directorio argumentan que existe una gran concentración de poder en la Rectoría, que si el Rector/a preside ambos órganos superiores es difícil que se genere oposición de funciones</p> <p>Formulario individual: En relación con la administración de la Corporación y el Directorio, el único tema con convergencia de 2 o más ideas es el de las funciones del Directorio (2). La única justificación en que convergen 2 o más ideas argumenta que existe concentración de poder en el Rector.</p>	<p>TÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN. (ARTS. 16- 26)</p> <p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p> <p>ART. 16: La Corporación será administrada por un Directorio, que es la máxima autoridad colegiada de la Corporación Universidad de Concepción. Le corresponde definir su política general de desarrollo y sus decisiones estratégicas, velando también por su cumplimiento y transparencia, de conformidad con la misión, principios y funciones de la Corporación.</p>
<p>ART. 16: El Director que hubiere sido elegido como tal, sea por la Junta General de Socios, sea por el Directorio, en el caso del artículo 15º y que actúe en representación de una</p>	<p>Cabildos: Respecto a las propuestas en torno a la Composición del Directorio, la más mencionada</p>	<p>ART. 17: : Integrantes del Directorio. El Directorio estará conformado por 17 Directores de la siguiente manera:</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>persona jurídica, cesará en su cargo de Director juntamente con dejar de ser el representante de la Persona Jurídica que se trate.</p> <p>El Directorio, por petición de la Persona Jurídica, del propio Director, o por propia iniciativa hará declaración expresa sobre esta circunstancia para proceder a llenar la vacante.</p>	<p>corresponde a incorporar al personal no académico.</p>	<p>a) Once Directores elegidos por la Junta de Socios de entre sus miembros activos de la categoría b) del artículo 9, con derecho a voz y a voto. Estos Directores durarán 4 años en su cargo.</p> <p>b) El Rector de la Universidad de Concepción, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.</p> <p>c) El Rector del Instituto Profesional Virgilio Gómez, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.</p> <p>d) El Rector del Centro de Formación Técnica Lota Arauco, que lo integrará por derecho propio, sólo con derecho a voz.</p> <p>e) Un Académico que no sea autoridad unipersonal de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz, y que durará 4 años en su cargo.</p> <p>f) Un No Académico de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz, y que durará 4 años en su cargo.</p> <p>g) Un estudiante de alguna Unidad Educativa, sólo con derecho a voz.</p>
--	---	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 17: Para ser elegido Director se requerirá, además, tener no menos de 30 ni más de 75 años de edad.</p> <p>El cargo de Director de la Corporación es incompatible con toda otra función remunerada por ella, salvo el caso de los Profesores Eméritos, según lo dispuesto en el Art. 13º, inciso 2º.</p>		<p>El Secretario General de la Corporación y de la Universidad actuará como ministro de fe del Directorio.</p>
<p>ART. 18: El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes.</p>	<p>Cabildos: En cuanto a las propuestas que no tienen relación con la composición del Directorio <u>destacan que</u></p>	<p>ART. 18: El Directorio se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los Directores podrán ser reemplazados en su totalidad.</p> <p>En la elección de Directores por la Junta General de Socios, de entre sus miembros activos de la categoría b) del artículo 9, cada Socio votará por un solo nombre.</p> <p>Los Directores podrán ser reelegidos sólo por un periodo consecutivo, pudiendo presentarse a re-elección después de 4 años. Se renovarán por grupos de 5 y 6, respectivamente, cada 2 años.</p> <p>Un Reglamento Especial regulará lo dispuesto en este artículo como, asimismo, el funcionamiento del Directorio.</p>
<p>ART. 19: Los Directores indicados en la letra a) del artículo 17 elegerán de entre ellos al Presidente del Directorio.</p>		



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Lo hará en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector, por iniciativa propia, o a petición de cinco Directores, a lo menos.

En este último caso sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

una nueva figura presida la Corporación en lugar del Rector o Rectora

La elección del Presidente del Directorio se realizará cada cuatro años, en la mitad del mandato del Rector de la Universidad de Concepción en título. Deberá realizarse en un plazo mínimo de 2 años y máximo 2 años y medio después de la elección de Rector y de la elección de Directorio que corresponda a ese período.

ART. 19: Las citaciones a sesión de Directorio se harán a través de la Secretaría General.

ART. 20: Si por cualquier causa algún Director con derecho a voto cesa en su cargo, el Directorio le designará reemplazante, por simple mayoría de votos, en sesión especial, de entre los Socios de la Categoría b), a que se refiere el artículo 9.

Si algún director de los señalados en las letras e), f) o g) del artículo 17 cesare en sus funciones, será reemplazado conforme a lo indicado en el Reglamento Especial de Funcionamiento del Directorio.

El reemplazante durará en sus funciones hasta la próxima Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria.

Cesará en su cargo el Director que pierda su calidad de Socio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26 N° 16.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 20: Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría, salvo que en este Estatuto se indique una mayoría especial.</p> <p>El quorum para sesionar será de seis miembros, trátase de sesiones ordinarias o extraordinarias. Concurrirán también al Directorio el Vicerrector, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y el Secretario General, quienes tendrán derecho a voz.</p> <p>ART. 21: Si el Directorio, por cualquier causa, no se pronunciare sobre una proposición escrita del Rector dentro del plazo de 90 días de presentada, se entenderá aprobada, previa reiteración de la misma por el Rector.</p> <p>ART. 22: Si durante una sesión se ausentare el Rector, presidirá el Directorio el Vicerrector y si faltare también éste, lo presidirá uno de los Directores presentes, según el orden de precedencia que, al efecto, haya fijado el mismo Cuerpo Colegiado.</p> <p>ART. 23: Las Actas de sesiones de este Cuerpo Colegiado llevarán la firma del Rector, del</p>	<p>ART. 21: El Directorio sesionará ordinariamente, a lo menos, una vez al mes. Lo hará en forma extraordinaria cuando lo cite el Presidente por iniciativa propia, o a petición de siete Directores, a lo menos. En este último caso sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.</p> <p>ART. 22: Las citaciones a sesión de Directorio se harán a través de la Secretaría General</p> <p>ART. 23: Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría, salvo que en este Estatuto se indique una mayoría especial. El quorum para sesionar será de seis directores con derecho a voto, trátase de sesiones ordinarias o extraordinarias. El Secretario General participará en el Directorio como Ministro de Fe.</p> <p>ART. 24: Si durante una sesión se ausentare el Presidente, presidirá el</p>
---	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Secretario General y de cada uno de los Directores asistentes a la sesión respectiva.</p>	<p>Directorio el Director con derecho a voto más antiguo en el cargo y si persiste la igualdad, el de mayor antigüedad como socio activo.</p>
<p>ART. 24: Corresponderá al Directorio:</p> <ol style="list-style-type: none">1) Tomar razón de la designación, efectuada por el Rector, del Vicerrector y del Secretario General.2) Designar al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a proposición del Rector; y al Gerente de la Lotería u otro directivo superior que fuese necesario en el ámbito de las empresas de la Corporación.3) Designar a los miembros integrantes del Directorio cuando se produjeran vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 15º.4) Designar a los miembros del Directorio para integrar los Comités y las Comisiones que el Directorio estime necesario, para asuntos específicos y por períodos determinados.5) Aprobar el presupuesto anual de operaciones y de inversiones de la Corporación y sus eventuales modificaciones.6) Fijar el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado, a proposición del Rector.7) Administrar el patrimonio de la Corporación; acordar los arbitrios para obtener fondos y decidir su aplicación y	<p>ART. 25: : Las Actas de sesiones de este Cuerpo Colegiado llevarán la firma del Presidente, del Secretario General y de cada uno de los Directores asistentes a la sesión respectiva.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



después, como también definir la forma de administración de las empresas.

8) Acordar la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces, lo que no podrá hacerse sino con el acuerdo de los dos tercios de los Directores en ejercicio en sesión especialmente convocada para tal propósito.

9) Administrar la Lotería de Concepción, de acuerdo a la legislación vigente.

10) Establecer la política de remuneraciones del personal de la Corporación a proposición del Rector y acordar reajustes de remuneraciones.

También fijará las rentas de que gozará el Rector, el Vicerrector, el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, el Secretario General, el Gerente General de Empresas y el Gerente de la Lotería.

11) Pronunciarse sobre las donaciones, herencias o legados con que se favorezca a la Corporación.

12) Autorizar los contratos – que no sean de trabajo - que envuelvan una responsabilidad pecuniaria eventual, cuya cuantía exceda el valor que anualmente fijará el Directorio, para que sean suscritos por el Rector y resolver sobre su término cuando lo estime procedente.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



- 13) Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, de acuerdo a este Estatuto, en lo relativo a materias de competencia del Directorio.
- 14) Presentar a la Junta General de Socios la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.
- 15) Pronunciarse sobre la admisión de Socios y sobre la pérdida de la calidad de tales, en su caso.
- 16) Fijar, en el mes de enero de cada año, la cuota que deberán pagar los Socios Activos dentro del máximo y mínimo establecidos en este Estatuto.
- 17) Pronunciarse acerca del término anticipado de las funciones del Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 38º.
- 18) Resolver sobre la creación o disolución de Facultades, Sedes, Unidades Académicas, Institutos o Centros y órganos no académicos, a proposición del Consejo, o del Rector, en su caso.

ART.26: Corresponderá al Directorio:

1. Designar a los miembros integrantes del Directorio cuando se produjeren vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 20



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



2. Designar al Contralor General, al Gerente de la Lotería, al Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, al Secretario General u otro directivo superior de las empresas de la Corporación, a proposición del presidente del Directorio, según los procedimientos establecidos en este Estatuto y demás reglamentación correspondiente.
3. Designar al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, a proposición del Rector de la Universidad de Concepción, según los procedimientos establecidos en este Estatuto.
4. Designar a los miembros del Directorio para integrar los Comités y las Comisiones que el Directorio estime necesario, para asuntos específicos y por períodos determinados.
5. Designar auditores externos y disponer auditorías generales o especiales referidas a materias económicas y financieras corporativas.
6. Aprobar el presupuesto anual de operaciones y de inversiones de la



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>Corporación y sus eventuales modificaciones.</p> <p>7. Fijar el valor de las matrículas, para los estudios de pre y postgrado, a proposición de los Rectores de las distintas unidades educativas de la Corporación.</p> <p>8. Administrar el patrimonio de la Corporación; acordar los arbitrios para obtener fondos y decidir su aplicación y destino, como también definir la forma de administración de las empresas.</p> <p>9. Acordar la compra, venta, donación, permuta, hipoteca y todo otro acto o contrato que implique un principio de enajenación de bienes raíces, lo que no podrá hacerse sino con el acuerdo de los dos tercios de los Directores con derecho a voto en sesión especialmente convocada para tal propósito.</p> <p>10. Administrar la Lotería de Concepción, de acuerdo a la legislación vigente.</p> <p>11. Establecer la política de remuneraciones del personal de la Universidad de Concepción y demás instituciones educativas de</p>
--	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>la Corporación a proposición de sus respectivos Rectores y acordar reajustes de remuneraciones. También fijará las rentas de que gozarán las autoridades superiores de la Universidad de Concepción y demás instituciones educativas de la Corporación, entendiéndose para estos efectos, a los Rectores, Vicerrectores, el Secretario General, el Gerente Corporativo de Finanzas y de Empresas, el Contralor General y el Gerente General de la Lotería.</p> <p>12. Pronunciarse sobre las donaciones, herencias o legados con que se favorezca a la Corporación.</p> <p>13. Autorizar los contratos – que no sean de trabajo - que envuelvan una responsabilidad pecuniaria eventual, cuya cuantía exceda el valor que anualmente fijará el Directorio, para que sean suscritos por el Presidente del Directorio y resolver sobre su término cuando lo estime procedente.</p> <p>14. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el</p>
--	--	---



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>funcionamiento de la Corporación, de acuerdo a este Estatuto, en lo relativo a materias de competencia del Directorio.</p> <ol style="list-style-type: none">15. Presentar a la Junta General de Socios la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.16. Pronunciarse sobre la admisión de Socios y sobre la pérdida de la calidad de tales, en su caso.17. Fijar, en el mes de enero de cada año, la cuota que deberán pagar los Socios Activos dentro del máximo y mínimo establecidos en este Estatuto.18. Pronunciarse acerca del término anticipado de las funciones de los Rectores de las instituciones educativas de la Corporación.19. Resolver sobre la creación o disolución de Facultades, Sedes, Unidades Académicas, Institutos o Centros y órganos no académicos, a proposición del Consejo, o de los Rectores, en su caso.20. Invitar a las sesiones del Directorio a quienes se estime pertinente.21. Las demás que estos Estatutos y los Reglamentos le encomienden.
--	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



TÍTULO IV: JUNTA GENERAL DE SOCIOS (ARTS. 25-32) ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (ARTS. 27- 34) PROPUESTAS DE REDACCIÓN
<p>ART. 25: La Junta General de Socios la integran todos los socios Activos de la Corporación y será presidida por el Rector.</p>		<p>ART. 27: La Asamblea General de Socios la integran todos los socios honorarios y socios activos que se encuentren con sus cuotas sociales al día, y será presidida por el Presidente del Directorio.</p>
<p>ART. 26: Son funciones de la Junta General de Socios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer de la Memoria Anual y del Balance de la Corporación, según lo que se dispone en el artículo 36º, Nº 20.b) Elegir, de entre sus miembros que sean Socios de la Categoría b), a los que integrarán el Directorio.c) Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos.d) Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación conforme el artículo 68º.		<p>ART. 28: Son funciones de la Asamblea General de Socios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer de la Memoria Anual y del Balance de la Corporación.b) Elegir, de entre sus miembros que sean Socios de la Categoría b) del artículo 9, a quienes integrarán el Directorio.c) Pronunciarse sobre la reforma de los Estatutos.d) Pronunciarse sobre la disolución de la Corporación conforme el artículo 68º.
<p>ART. 27: La Junta General de Socios tendrá dos tipos de reuniones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ordinarias, y b) Extraordinarias. <p>Habrà cada año, una Junta Ordinaria que estará destinada a conocer la marcha de la</p>		<p>ART. 29: La Asamblea General de Socios tendrá dos tipos de reuniones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ordinarias yb) Extraordinarias <p>Habrà cada año, una Asamblea Ordinaria que estará destinada a conocer la marcha de la Corporación y a pronunciarse sobre</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Corporación y a pronunciarse sobre la Memoria Anual y sobre el Balance.

En esta misma Junta en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y a elegir Directores para llenar los cargos que hubieren vacado.

En este último caso, los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período de la persona a quien reemplacen.

ART. 28: El Rector podrá convocar a la Junta General Extraordinaria de Socios. También deberá hacerlo a petición de un número de Socios no inferior a un tercio del total de miembros activos de la Corporación, que estén con sus cuotas sociales al día y en solicitud cuyas firmas aparezcan autorizadas por un Notario.

En las Juntas extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se indiquen en la convocatoria.

Sólo en Junta extraordinaria podrá tratarse la disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos.

la Memoria Anual y sobre el Balance. En esta misma Asamblea en el año que corresponda, deberá procederse a la renovación del Directorio y a elegir Directores para llenar los cargos que hubieren vacado.

En este último caso, los elegidos durarán en sus funciones el tiempo que faltare para completar el período de la persona a quien reemplacen.

ART. 30: El Presidente del Directorio podrá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Socios. También deberá hacerlo a petición de un número de Socios no inferior a 50 miembros activos de la Junta de Socios de la Corporación, que estén con sus cuotas sociales al día, y en solicitud cuyas firmas aparezcan autorizadas por un Notario.

En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse las materias que se indiquen en la convocatoria.

La disolución de la Corporación o la modificación de los Estatutos solo podrán tratarse en asamblea extraordinaria.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 29: La citación a Junta, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará dos veces en un diario de Concepción.

Además, se enviará carta-citación al domicilio que los Socios tengan registrado en la Corporación. Dicha carta-citación tendrá sólo valor informativo.

Para la realización de las Juntas Generales de Socios se considerará una primera citación; y una segunda citación para aquellas situaciones en que no hubiere podido celebrarse la Junta conforme a la primera citación.

En segunda citación se publicarán igualmente dos avisos.

La Junta no podrá efectuarse sino transcurridos que sean, a lo menos, ocho días corridos desde la publicación del segundo de los avisos, y no más de treinta días corridos, desde la publicación del primero de ellos.

En los avisos se indicará el lugar, día y hora de la Junta y el objeto de ésta.

ART. 31: La citación a asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso que se publicará dos veces en un diario de Concepción, conforme a la ley. Además, se enviará carta-citación al domicilio que los Socios tengan registrado en la Corporación. Dicha carta-citación tendrá sólo valor informativo.

Para la realización de las Asambleas Generales de Socios se considerará una primera citación; y una segunda citación para aquellas situaciones en que no hubiere podido celebrarse la asamblea conforme a la primera citación.

En segunda citación se publicarán igualmente dos avisos.

La asamblea no podrá efectuarse sino transcurridos que sean, a lo menos, ocho días corridos desde la publicación del segundo de los avisos, y no más de treinta días corridos, desde la publicación del primero de ellos.

En los avisos se indicará el lugar, día y hora de la asamblea y el objeto de ésta.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



No podrá convocarse en un mismo aviso ni para una misma fecha en primera y segunda citaciones.	No podrá convocarse en un mismo aviso ni para una misma fecha en primera y segunda citaciones.
ART. 30: Sólo podrán participar y votar en las Juntas Generales aquellos socios que mantengan su calidad de tales a la fecha de la Junta y acrediten fehacientemente estar al día en el pago de sus cuotas sociales.	ART. 32: Solo podrán votar en las Asambleas Generales aquellos socios activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales.
ART. 31: La Junta General de Socios se constituirá con la mayoría de sus miembros activos. En segunda citación, se constituirá con el número de Socios que asistan.	ART. 33: : La Asamblea General se constituirá con la mayoría de sus socios activos. En segunda citación, se constituirá con el número de socios que asistan.
ART. 32: Actuará de Ministro de Fe de la Junta General de Socios el Secretario General de la Universidad.	ART. 34 : Actuará de Ministro de Fe de la Asamblea General de Socios el Secretario General de la Corporación.
De lo obrado se levantará Acta que será firmada por el Rector, por el Secretario General y por dos Socios que designe la Junta en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores.	De lo obrado se levantará Acta que será firmada por el Presidente del Directorio, por el Secretario General y por dos Socios que designe la Asamblea en la misma sesión de que se trate, los que podrán o no ser Directores.
Se designará, además, otros dos Socios podrán ser o no Directores, para que actúen como suplentes de los anteriores.	Se designará, además, otros dos Socios que podrán ser o no Directores, para que actúen como suplentes de los anteriores.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>La suscripción del Acta deberá hacerse en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la sesión.</p>	<p>La suscripción del Acta deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de la sesión.</p>
---	---

<p>TÍTULO VIII: DEL SECRETARIO GENERAL (ARTS. 43-44) ARTÍCULO ACTUAL</p>	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p> <p>Cabildos: Contraloría Quienes destacan la Contraloría como un tema relevante a discutir en la reforma, se centran en proponer la formalización de la Contraloría en los Estatutos, la definición de sus funciones, y su autonomía (Ver Gráfico 23 de los resultados de los cabildos)</p> <p>Contralor: Releva la importancia de que los Estatutos consagren la “autonomía” de la Contraloría, en la misma línea de la Constitución Política con la Contraloría General de la República. Plantea que es relevante que esto quede así garantizado y no que se hable de algún tipo de “dependencia” de algún órgano colegiado: para la adecuada comprensión de su carácter de órgano autónomo.</p>	<p>TÍTULO VI: DE LOS ÓRGANOS CORPORATIVOS (ARTS.35-43) PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p> <p>ART. 35: Existirá una Contraloría como organismo autónomo encargado de velar por el cumplimiento del control interno en la Corporación Universidad de Concepción y sus empresas relacionadas, incluidos el Instituto Profesional Virginio Gómez y el Centro de Formación Técnica Lota Arauco, en los ámbitos financieros-contables, administrativos y académicos. Le corresponderá velar por la protección del patrimonio de la Corporación, y que la actuación corporativa respete la legalidad vigente, la eficiencia, fidelidad institucional, probidad y transparencia en los ámbitos académicos, administrativos y financiero - contable.</p>
--	---	---



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>Ex Contralor: Señala como un tema principal la consagración y regulación de una Contraloría independiente dentro de los Estatutos, fortaleciendo sus facultades y prerrogativas para que todas las autoridades universitarias (incluido el Directorio) deban someterse a ella.</p>	
	<p>Ex Contralor: Sobre el nombramiento el Contralor/a plantea la importancia de que se defina el procedimiento y opina que sería importante que los dos órganos colegiados actuales puedan intervenir (Consejo Académico y Directorio) y que las decisiones del Contralor/a tengan “imperio”.</p> <p>Asesoría Jurídica: Se debe incluir en forma expresa al Contralor en la misma situación que se encuentra el Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos y, además su actual redacción debe mejorarse en el sentido, que el Gerente de la Lotería de Concepción de acuerdo a su ley que la rige lo designa el Directorio.</p>	<p>ART. 36: La Contraloría está integrada por el Contralor o Contralora, profesionales y técnicos, personal de secretaría y de servicios. El Contralor o Contralora será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente/a previo concurso público. El cambio o remoción del Contralor o Contralora requerirá del acuerdo del Directorio de la Corporación.</p> <p>En el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría es autónoma respecto de los Cuerpos Colegiados, Autoridades Universitarias y demás organismos de la Corporación y sus empresas relacionadas. No obstante, dará preferencia a los requerimientos formulados por el Directorio.</p>
		<p>ART. 37: En la estructura interna de la Contraloría se contemplará – a lo menos-</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>una Unidad de Auditoría, a cargo de un Auditor o Auditora Jefe y una Unidad de Fiscalía, a cargo de un o una Fiscal Jefe.</p> <p>Las funciones, atribuciones y normas de funcionamiento de la Contraloría se establecerán en el Reglamento Orgánico de la Corporación a propuesta del Contralor y aprobado por el Directorio de la Corporación.</p> <p>ART. 38: El Contralor deberá dar cuenta pública de su gestión, anualmente, ante la Asamblea de Socios de la Corporación Universidad de Concepción, la que deberá ser aprobada por dicha Asamblea.</p> <p>ART. 39: Existirá una Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas como organismo dependiente del Directorio.</p> <p>Estará a cargo del Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, cuyo titular será designado por el Directorio de una terna propuesta por su Presidente/a previo concurso público, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.</p> <p>ART. 40: La Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas tendrá como funciones y atribuciones la dirección y</p>
	<p>Asesoría Jurídica: También dicha mejora debe comprender a los directivos superiores en el ámbito de las empresas de la Corporación conforme a su actual estructura societaria, teniendo especial consideración que existe un Gerente Corporativo de Empresas y de Finanzas, lo que requiere cierto análisis y decisión al respecto. Debe tenerse en cuenta al respecto sobre lo indicado en la sugerencia anterior, en relación al Gerente General de Empresas, toda vez que existe un Gerente Corporativo Empresas y de Finanzas.</p>	



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>gestión de las finanzas corporativas, incluida la Universidad y de las empresas.</p> <p>La Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y todos los otros organismos de la Corporación que tengan a su cargo la gestión de finanzas deberán ajustarse a las directrices de la Gerencia Corporativa de Finanzas y Empresas.</p> <p>Existirá un Director Ejecutivo de Finanzas Corporativas dependiente del Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas, en su carácter de superior jerárquico.</p>
<p>ART. 43: El Secretario General será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.</p>		<p>ART. 41: El Gerente Corporativo de Finanzas y Empresas deberá dar cuenta pública de su gestión, anualmente, ante la Asamblea de Socios de la Corporación Universidad de Concepción, la que deberá ser aprobada por dicha Asamblea.</p>
<p>ART. 43: El Secretario General será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.</p>	<p>Cabildos: El nombramiento, duración en el cargo y funciones de la secretaría general son abordadas en el título VIII “de los estatutos vigentes”. Durante el desarrollo de los cabildos universitarios se recogieron solamente 5 ideas en torno a este apartado. Se manifiesta interés por el rol de la Secretaría General, pero no se realizan sugerencias respecto a este. Las propuestas no lograron convergencia, pero apuntan al</p>	<p>ART. 42: El Secretario General de la Corporación será nombrado por el Directorio y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 44: Corresponderá al Secretario General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atender el trabajo de Secretaría General; de la Junta General de Socios; del Directorio y del Consejo. b) Llevar el Registro de Socios. c) Actuar como Ministro de Fe de la Corporación y de la Universidad. 	<p>mecanismo por el cual se elige a quien ocupará el cargo. Se indica que <u>deje de ser una autoridad designada por la Rectoría</u>, que sea un organismo independiente de la Rectoría, que sea elegida por el Directorio y que sea elegida por votación.</p>	<p>ART. 43: Corresponderá al Secretario General de la Corporación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Atender el trabajo de Secretaría General; de la Junta General de Socios; del Directorio y del Consejo Académico. b) Llevar actualizado el Registro de Socios y ponerlo a disposición de los miembros de la Junta General de Socios. c) Actuar como Ministro de Fe de la Corporación y de la Universidad.
---	--	---

<p style="text-align: center;">TÍTULO VII: DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA CORPORACIÓN (ART.44)</p>		
	<p style="text-align: center;">MODIFICACIONES/ADICIONES Y PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p>	<p>ART. 44: La Corporación Universidad de Concepción constituye un sistema de educación superior integrado por la Universidad de Concepción, el Instituto</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>Profesional Virginio Gómez y el Centro de Formación Técnica Lota-Arauco para cumplir con la misión de formar profesionales y técnicos.</p>
--	---

TÍTULO V: DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (ARTS. 33-39)	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO VIII: DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN (ARTS. 45 - 51)
<p>ARTÍCULO ACTUAL</p> <p>ART. 33: El Rector es la autoridad máxima de la Corporación y preside la Junta General de Socios, el Directorio y el Consejo, y toda otra reunión de organismos universitarios a que asista. Podrá, en este último caso, delegar la presidencia aun cuando decida permanecer en la reunión.</p> <p>Por el solo hecho de ser electo como tal, el Rector pasa a tener la calidad de Socio Activo en caso de no serlo, aun cuando en la categoría respectiva del artículo 8º no hubiere vacante.</p> <p>Su autoridad se extenderá a todo lo relativo al gobierno, dirección y administración de la Corporación, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.</p>	<p>ART. 45: El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad de Concepción, quien la representa judicial y extrajudicialmente. Integra el Directorio Corporativo por el solo hecho de ser electo como tal.</p> <p>El Rector o Rectora preside el Consejo Académico y toda otra reunión de organismos universitarios a que asista. Podrá, en este último caso, delegar la presidencia aun cuando decida permanecer en la reunión.</p> <p>Su autoridad se extiende a todo lo relativo al gobierno, dirección y administración de la Universidad de Concepción, conforme a estos Estatutos y a sus Reglamentos.</p>	



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Art. 34: Para poder ser elegido Rector se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Ser chileno. b) Tener, a lo menos, 40 años de edad. c) Estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario. d) Desempeñar o haber desempeñado funciones académicas <p>por un período no inferior a diez años y pertenecer, o haber pertenecido, a cualesquiera de las dos más altas jerarquías académicas universitarias.</p>		<p>ART. 46: Para postular al cargo de Rector o Rectora se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estar en posesión de un grado académico o título profesional universitario. b) Desempeñar o haber desempeñado funciones académicas, incluyendo gestión universitaria, por un período no inferior a diez años y pertenecer, o haber pertenecido, a cualesquiera de las dos más altas jerarquías académicas universitarias.
<p>ART. 35: El Rector de la Universidad de Concepción será elegido en votación secreta; durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido.</p> <p>La elección se regirá por un Reglamento especial propuesto por el Directorio y aprobado por el Consejo.</p> <p>Tendrán derecho a voto para elegir al Rector los miembros integrantes del Directorio, los Profesores Eméritos que se encuentren cumpliendo labores académicas y los académicos que pertenezcan a cualesquiera de las tres más altas jerarquías universitarias, con un año o más de antigüedad en la</p>	<p>Cabildos: Rectoría</p> <p>En relación con la Rectoría, y la figura del Rector/a, el tema más frecuente en los Cabildos Universitarios es la <u>Elección del Rector/a(55)</u>, seguido por la <u>reelección (10)</u>, sus funciones o atribuciones (9), los requisitos para ocupar el cargo (4), la duración de su periodo (4),y la figura del Rector/a en general (4)</p> <p>Respecto a la reelección del Rector/a(Ver Gráfico 20 de los resultados de los cabildos), la propuesta más frecuente es la de limitar su reelección a un máximo de 2 periodos.</p> <p>Formulario individual:</p>	<p>ART. 47: El Rector de la Universidad de Concepción será elegido en votación libre, secreta e informada; durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido por solo un período consecutivo. La elección se regirá por un Reglamento especial propuesto triestamentalmente por una comisión ad-hoc.</p> <p>Tendrán derecho a voto para elegir al Rector los miembros integrantes del Directorio, los Profesores Eméritos que se encuentren cumpliendo labores académicas, los académicos con un año o más de antigüedad en la Institución y que tengan contrato de trabajo indefinido en</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Insustitución y que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción.

El Reglamento a que se refiere el inciso segundo de este artículo establecerá que será necesario contar con la mayoría absoluta de votantes para ser elegido Rector.

Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Dentro de los temas asociados a la autoridad que dirige la Rectoría (2) se menciona su elección (15) y su reelección (2).

Todas estas ideas coinciden con lo planteado en los Cabildos Universitarios, con el mismo orden para las tres primeras mayorías.

Respecto a autoridades Universitarias en general*:

Cabildos:

Quienes participaron en los cabildos universitarios manifiestan que es importante revisar los mecanismos de elección (29) de las distintas autoridades universitarias. Del mismo modo, la regulación de su reelección (20), la duración de su período en el cargo (6), los requisitos para postular a un cargo (5), y sus funciones (4) son temas que les interesa revisar. Los argumentos recogidos apuntan a justificar modificaciones al proceso de elección y a la regulación de la reelección de autoridades. En cuanto al proceso electoral, señalan que se excluye a parte importante de la comunidad en este, haciendo referencia al personal no académico, académico de ciertas jerarquías y a estudiantes.

Dentro de las propuestas sobre la regulación de la reelección de autoridades (Ver Gráfico 16 de los resultados de los cabildos) lo que se menciona

un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción, el personal administrativo y de servicios de la Universidad que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de jornada completa con más de 4 años de antigüedad y los estudiantes regulares al momento de la votación.

El Reglamento a que se refiere el inciso segundo de este artículo establecerá un voto ponderado por cada estamento y las condiciones que deberán cumplir los votantes para poder ejercer su derecho a sufragio.

Para ser elegido Rector será necesario contar con la mayoría absoluta de votantes, conforme a los resultados de la votación ponderada. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

con mayor frecuencia es que debería permitirse un máximo de dos períodos en el cargo.

Formulario individual:

Quienes participaron en el Formulario Individual destacaron la elección de autoridades (13) y la reelección de autoridades (5) como los temas más relevantes de discutir en el contexto de la reforma de estatutos.

En términos de propuestas (ver gráfico 6 de los resultados del formulario individual), la más frecuente es la de incorporar al personal no-académico en la elección de autoridades; seguida por la elección triestamental de las autoridades en general; que todas las jerarquías académicas puedan votar; la limitación de la reelección a 2 períodos para las autoridades en general; aumentar la participación en elecciones; y limitar la reelección en general.

Todas estas propuestas coinciden con las propuestas más frecuentes en los Cabildos Universitarios, con excepción de aumentar la participación en elecciones en general, la cual en los Cabildos Universitarios está de manera más detallada en múltiples otras propuestas.

Comentario: Dicha demanda se extiende al conjunto de las autoridades universitarias.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 48: Corresponde, en especial, al Rector:

- 1) Representar legalmente a la Corporación, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
- 2) Designar al Vicerrector y al Secretario General, los que durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
- 3) Proponer al Directorio la designación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, conforme a lo dispuesto en el Art. 24º, Nº 2.
- 4) Designar a los Decanos, según lo dispuesto en el artículo 50º.
- 5) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios, del Directorio y del Consejo.
- 6) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de Socios, del Directorio y del Consejo, así como actuar conforme a las directrices emanadas de estos últimos organismos.
- 7) Cuidar de la observancia de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos Universitarios.
- 8) Firmar las actas, comunicaciones, diplomas y documentos que corresponda.
- 9) Designar a los Directores de Docencia, Investigación, de Extensión, de Graduados, de

ART. 48: : Corresponde, en especial, al Rector:

- 1) Representar legalmente a la Universidad, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.
- 2) Designar a los Vicerrectores los que durarán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.
- 3) Proponer al Directorio la designación del Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, conforme a lo dispuesto en el Art. 26 nº3.
- 4) Designar a los Decanos, según el procedimiento de elección correspondiente y lo dispuesto en el artículo 66.
- 5) Designar a los Directores de Sedes, según el procedimiento de elección correspondiente indicado en el artículo 79.
- 6) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
- 7) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Directorio y del Consejo, así como actuar conforme a las directrices emanadas de estos últimos organismos.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Asesorías Estudiantiles y de Bibliotecas, en la forma que determinan estos Estatutos.

- 10) Designar a los Directores de Institutos y Centros.
- 11) Designar, o proponer la designación, en su caso, de otros Directivos del ámbito académico, administrativo o financiero.
- 12) Delegar funciones propias en el Vicerrector o en otros Directivos, en forma temporal y limitada.
- 13) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Universidad.
- 14) Proponer al Directorio lo conveniente para realizar la elección de Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º y en el Reglamento Especial.
- 15) Proponer al Directorio la política de remuneraciones del Cuerpo Académico y de otro personal de la Universidad.
- 16) Proponer al Directorio el valor de las matrículas y derechos universitarios.
- 17) Proponer al Directorio la planta del personal administrativo de organismos no académicos de la Universidad.
- 18) Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Corporación, conforme a este Estatuto.
- 19) Convocar las sesiones del Directorio o del Consejo y presidir dichas sesiones.

8) Cuidar de la observancia de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos Universitarios.

9) Firmar las actas, comunicaciones, diplomas y documentos que corresponda.

10) Designar a los Directores de las diferentes Direcciones dependientes de Rectoría y Vicerrectorías, en la forma que determine la Reglamentación específica.

11) Designar a los Directores de Institutos y Centros, en la forma que determine la reglamentación específica.

12) Delegar funciones propias en el Vicerrector o en otros Directivos, en forma temporal y limitada.

13) Proponer al Directorio el presupuesto anual de la Universidad.

14) Proponer al Directorio lo conveniente para realizar la elección de Rector, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º y en el Reglamento Especial.

15) Proponer al Directorio la política de remuneraciones del Cuerpo Académico y del personal administrativo y de servicios de la Universidad.

16) Proponer al Directorio el valor de las matrículas y derechos universitarios.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



20) Presentar al Directorio la Memoria Anual y el Balance de la Universidad, como también la Memoria Anual y el Balance Consolidado de la Corporación, los que deberán, posteriormente, someterse a la Junta General de Socios.

21) Realizar todos los actos para el gobierno interno de la Universidad, y, además, aquellos que las circunstancias hagan necesarios para la conservación del orden y disciplina, dentro de la Universidad o fuera de ella, en lo que le concierna, así como para la conservación y protección de los bienes de la Corporación.

Asimismo, realizará todos los actos que estime procedentes para la preservación del prestigio de la Universidad.

22) Dirimir los empates que puedan producirse en las decisiones de los organismos que presida.

23) Ejercer las demás facultades que se establezcan en este Estatuto.

17) Proponer al Directorio la planta del personal administrativo de organismos no académicos de la Universidad.

18) Proponer al Directorio los Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Universidad de Concepción, conforme a estos Estatutos.

19) Presentar al Directorio la Memoria Anual y el Balance de la Universidad, los que deberán, posteriormente, someterse a aprobación de la Asamblea General de Socios.

20) En conformidad con el presente Estatuto, llevar a cabo todos los actos tendientes al buen gobierno interno de la Universidad, y a la conservación y protección de su prestigio y de sus bienes.

21) Ejercer las demás facultades que se establezcan en este Estatuto.

ART. 37: El Rector será subrogado por el Vicerrector y, a falta de éste, por el miembro del Consejo que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine.

ART. 49: El Rector será subrogado por el Vicerrector Académico y, a falta de éste, por el miembro del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine, salvo lo dispuesto en el artículo 51. Si el Rector renuncia al cargo, dicha



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Si el Rector renuncia al cargo, esta renuncia la hará llegar a quien corresponde subrogarlo, informando a los dos más altos Cuerpos Directivos de la Universidad, para que se convoque a sesiones, primeramente, del Consejo y luego del Directorio, a fin de que se pronuncien separadamente sobre ella.

ART. 38: El Directorio podrá poner término anticipadamente al mandato del Rector, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente, para el ejercicio de sus funciones.

También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes, o, por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses de la Corporación.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Directorio y el Consejo, en sesión secreta, conjunta y especialmente convocada para este efecto. La convocatoria a dicha sesión podrá hacerse por la mayoría del Consejo o del Directorio.

Para aprobar el término anticipado del mandato del Rector por las causales señaladas, se requerirá del voto conforme, a lo menos, del 75% de los miembros del

renuncia deberá ser informada al Consejo Académico y al Directorio para que se convoque a sesiones, a fin de pronunciarse separadamente sobre la materia.

ART. 50: El Directorio podrá poner término anticipadamente al mandato del Rector, en caso de enfermedad de carácter grave que lo inhabilite en forma permanente, para el ejercicio de sus funciones. También podrá hacerlo por notable abandono de sus deberes, o, por acciones que hayan lesionado gravemente los intereses y el prestigio de la Corporación Universidad de Concepción.

Las causales anteriores deberán ser objetivamente calificadas por el Directorio y el Consejo Académico, en sesión secreta, conjunta y especialmente convocada para este efecto, sin presencia del Rector.

La convocatoria a dicha sesión podrá hacerse por la mayoría del Consejo Académico o del Directorio. Para aprobar el término anticipado del mandato del Rector por las causales señaladas, se requerirá del voto conforme, a lo menos,



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Directorio, y del Consejo, en acuerdo fundado, y tomado separadamente.</p> <p>ART. 39: Entretanto se produce el reemplazo del Rector titular, cualesquiera que sean las causas de la cesación en su cargo, será subrogado por el Vicerrector, en conformidad a lo establecido en el artículo 37º.</p>		<p>del 75% de los miembros del Directorio, y del Consejo Académico, en acuerdo fundado, y tomado separadamente.</p> <p>ART. 51: Aprobado el término anticipado del mandato del Rector, y entretanto se produce su reemplazo, cualesquiera que sean las causas de la cesación en su cargo, asumirá sus funciones el Vicerrector Académico, y, a falta de éste, el miembro del Consejo Académico que corresponda, según el orden de precedencia que el mismo Consejo determine.</p>
<p>TÍTULO VI: DEL VICERECTOR (ARTS. 40 – 41)</p> <p>ARTÍCULO ACTUAL</p> <p>ART. 40: El Vicerrector será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza.</p> <p>Para ser designado Vicerrector será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector.</p> <p>ART. 41: El Vicerrector tendrá la responsabilidad de la administración,</p>	<p>TÍTULO IX: DE LA VICERECTORIA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS (ART. 52)</p> <p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p> <p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p>	<p>ART. 52: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Directorio a proposición del Rector y servirá el cargo con dedicación exclusiva. Tendrá la responsabilidad del manejo de los asuntos económicos, administrativos y de personal de la Universidad. Su gestión reportará al Gerente de Finanzas Corporativas y Empresas y durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



operación, coordinación y desarrollo de los asuntos académicos de la Universidad.		
TÍTULO VII: DEL VICERECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS (ART.42) ARTÍCULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	TÍTULO X: DE LA VICERRECTORÍA ACADEMICA (ARTS. 53 Y 54) PROPUESTAS DE REDACCIÓN
<p>ART. 42: El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos será designado por el Directorio a proposición del Rector y servirá el cargo con dedicación exclusiva, sin perjuicio de poder desempeñar labores docentes hasta por seis horas semanales.</p> <p>Tendrá la responsabilidad del manejo de los asuntos económicos, administrativos y de personal de la Universidad.</p> <p>Durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio</p>		<p>ART. 53: El Vicerrector Académico será nombrado por el Rector y se mantendrá en el cargo mientras cuente con su confianza. Para ser designado Vicerrector será necesario cumplir con los mismos requisitos que exige el Estatuto para ser designado en el cargo de Rector.</p>
		<p>ART. 54: El Vicerrector tendrá la responsabilidad de la administración, operación, coordinación y desarrollo de los asuntos académicos de la Universidad.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	TÍTULO XI: DE LAS VICERRECTORIAS (ARTS 55-60)	DEMÁS
<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p> <p>Comentarios:</p> <p>Se debe modificar extensión para dar paso a la vinculación con el medio</p> <p>Se debe modificar graduados para dar paso a postgrado</p> <p>Se deben actualizar las vicerrectorías.</p> <p>Cabildos:</p> <p>Respecto al título XVI solamente se hace referencia a este de manera general (3)</p> <p>La propuesta que se menciona con mayor frecuencia es <u>formalizar vicerrectorías y direcciones que se encuentran en funcionamiento para incorporar, por ejemplo, a la Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación y a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.</u></p> <p>También se sugiere <u>actualizar los nombres de las Direcciones ya contenidas en los estatutos e incorporar a las que faltan.</u></p> <p>Minuta de Asesoría Jurídica:</p> <p>Art. 64., 65. y 66. La actual estructura orgánica contenida en el Reglamento Orgánico ha cambiado en el tiempo y no se adecúa a los artículos 64,65 y 66.</p>	<p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p> <p>ART. 55: Las actividades de Docencia de Pregrado y Postgrado y de Asuntos Estudiantiles serán coordinadas por una Vicerrectoría Académica.</p>	



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>ART. 56: Las actividades de Investigación y Creación Artística, y Desarrollo e Innovación serán coordinadas por una Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo.</p> <p>ART. 57: Las actividades de Relaciones Institucionales y Vinculación Social serán coordinadas por una Vicerrectoría de Relaciones Institucionales y Vinculación con el Medio.</p> <p>ART.58: Los vicerrectores serán designados por el Rector y durarán en su cargo mientras cuenten con su confianza o éste cumpla con su período.</p> <p>ART. 59: Se podrán crear nuevas Vicerrectorías en el futuro si se consideran necesarias para el desarrollo de la Universidad de Concepción.</p> <p>ART.60: Cada vicerrectoría contará con la Reglamentación necesaria para regular su organización y funcionamiento, la que deberá ser aprobada por el Consejo Académico.</p>
--	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



TITULO IX DEL CONSEJO ACADEMICO	TITULO XII: DEL CONSEJO ACADEMICO (ART. 61-63)	
ARTICULO ACTUAL	MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>ART. 45°: El Consejo Académico es el organismo académico superior encargado de formular y evaluar la política universitaria, en lo académico y velar por su cumplimiento. El Consejo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Rector, que lo presidirá. b) El Vicerrector. c) Los Decanos d) Un representante estudiantil con derecho a voz. <p>El Secretario General de la Universidad será su Ministro de Fe.</p> <p>El Representante Estudiantil deberá ser alumno regular de la Universidad de Concepción y encontrarse cursando alguno de los cuatro últimos semestres de la carrera respectiva. Será elegido en votación secreta por todos los alumnos regulares de la Universidad; durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.</p>	<p>Se entiende que, en el Consejo Académico, participan sólo las entidades académicas. Por lo que hemos ampliado la participación de académicos y estudiantes de pregrado y postgrado de las Sedes organizados en federaciones.</p> <p>Cabillos: Quienes señalan al Consejo Académico como un tema relevante, destacan en primer lugar la composición del Consejo Académico (13), seguida por la participación estudiantil en este (10), sus funciones (5), la relación con el Directorio (3), y por último el Consejo Académico en general (2)</p> <p>Formulario individual:</p>	<p>ART. 61: El Consejo Académico es el organismo académico superior encargado de formular, evaluar y actualizar la política universitaria y actividades sistemáticas, en lo académico y velar por su cumplimiento.</p> <p>El Consejo estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. El(la) Rector(a), que lo presidirá. b. Los(las) Decanos(as) c. Los Vicerrectores(as). d. Los Directores(as) de Sedes. e. Un representante estudiantil de pregrado de cada una de las sedes. f. Un representante estudiantil de postgrado. g. Un representante de los estamentos administrativos y de servicios de cada una de las sedes.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>La elección será convocada por el Rector y se regirá por un Reglamento especial, aprobado por el Consejo.</p> <p>El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector por propia iniciativa o a petición, por escrito, de la mayoría de los Decanos.</p> <p>En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.</p>	<p>En términos de propuestas, existen 4 propuestas que tienen exactamente 2 ideas asociadas (ver gráfico 8 de los resultados del formulario individual), y todas tienen relación con la composición del Consejo: que tenga participación triestamental; que los y las estudiantes tengan derecho a voto; incorporar participación de personal no-académico; e incorporar representantes de los Campus con derecho a voto. Estas 4 propuestas coinciden con las propuestas más frecuentes en los Cabildos Universitarios, encontrándose dentro de las 5 más frecuentes para los cabildos.</p>	<p>Tendrán derecho a voz y voto el Rector, los Decanos y todos aquellos integrantes que sean elegidos según lo mencionado en el Reglamento. Los integrantes del Consejo que hayan sido designados solo tendrán derecho a voz.</p> <p>El(La) Secretario(a) General de la Universidad será su Ministro de Fe.</p> <p>La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Rector y se regirá por un Reglamento especial.</p> <p>El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Rector(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo Académico.</p>
--	--	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.</p>
<p>ART. 46°: Son atribuciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Elaborar el plan de desarrollo académico de la Universidad de Concepción y actualizarlo permanentemente. 2) Ejercer funciones normativas en relación con la actividad académica de la Universidad. Para ello propondrá al Rector los Reglamentos necesarios y las instrucciones que correspondan. También propondrá al Rector solución a desacuerdos o contiendas de competencia, entre Facultades, sobre asuntos académicos. 3) Establecer los títulos y grados que otorgará la Universidad y las distinciones especiales que acuerde. 4) Fijar, anualmente, el Calendario Académico. 5) Pronunciarse, o dar su aprobación cuando corresponda, sobre cualquier proyecto o problema que tenga connotación académica. Para estos efectos deberá ser adecuada y oportunamente informado por el Rector. 6) Aprobar concursos y discernir premios dentro del ámbito de sus funciones. 7) Determinar cupos y carreras 8) Proponer al Rector el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado. 9) Proponer al Rector los presupuestos de Facultades. 	<p>En base a consulta al Sr. Jorge Dresdner: Se debe cambiar plan de desarrollo académico por Plan Estratégico.-</p>	<p>ART. 62: Son atribuciones del Consejo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sancionar el Plan Estratégico y solicitar su actualización, mediante comisiones designadas por el consejo. 2. Ejercer funciones normativas en relación con la actividad académica de la Universidad. Para ello propondrá al (a la) Rector(a) los Reglamentos necesarios y las instrucciones que correspondan. También propondrá (a la) Rector(a) solución a desacuerdos o contiendas de competencia, entre Facultades, sobre asuntos académicos. 3. Sancionar los títulos y grados que otorgará la Universidad y las



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>10) Proponer al Directorio la creación o disolución de Facultades, Sedes, Escuelas, Institutos o Centros.</p> <p>11) Tomar conocimiento del presupuesto de la Universidad de Concepción.</p> <p>12) Las demás que le otorgue este Estatuto.</p> <p>ART. 47°: El quorum para sesionar será la mayoría de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, salvo que este Estatuto, para casos especiales, establezca otras reglas.</p>	<p>Respecto al inciso 9 se propone que debe ser función del Consejo académico actualizar los presupuestos de las Facultades en base al Presupuesto histórico y al desarrollo de las mismas.</p> <p>Ver presupuesto para el personal administrativo, Título V, Artículo 36, N 15.</p>	<p>distinciones especiales que acuerde.</p> <p>4. Sancionar anualmente, el Calendario Académico.</p> <p>5. Pronunciarse o dar su aprobación cuando corresponda, sobre proyectos institucionales que tengan connotación académica.</p> <p>6. Aprobar concursos, asignaciones de mérito (docencia e investigación), y discernir premios dentro del ámbito de sus funciones.</p> <p>7. Determinar cupos, carreras y programas de postgrado.</p> <p>8. Proponer al (a la) Rector(a) y sancionar el valor de las matrículas y demás derechos universitarios para estudios de pre y postgrado.</p> <p>9. Proponer al (a la) Rector(a) los presupuestos de Facultades, en base a estrategias de desarrollo de estas, presentadas por</p>
--	--	---



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>comisiones designadas por el consejo.</p> <p>10. Proponer la creación o disolución de Facultades, Sedes, Escuelas, Institutos o Centros.</p> <p>11. Formular el presupuesto de la Universidad de Concepción para que sea sancionado por el Directorio de la Corporación.</p> <p>12. Las demás que le otorgue este Estatuto.</p>
		<p>ART. 63: El quorum para sesionar será la mayoría de los integrantes con derecho a voto en ejercicio y los acuerdos se adoptarán siempre que se obtengan 2/3 del quorum.</p>
TITULO X DE LAS FACULTADES		TITULO XIII: DE LAS FACULTADES (ARTS.64-71)
ARTICULO ACTUAL		PROPUESTA DE REDACCIÓN



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 48: Las Facultades son las Unidades Académicas de la Universidad, destinadas a generar, cultivar y transmitir conocimientos y demás valores culturales en el campo que les es propio, y su administración estará a cargo de un Decano que será su autoridad máxima.</p> <p>Las Facultades tendrán rango equivalente.</p> <p>La actual Unidad Académica Los Ángeles tendrá rango equivalente al de Facultad y se le aplicará, en lo pertinente, lo establecido en este Título. (*)</p>	<p>Cabildos: Quienes relevan la importancia de discutir sobre las Facultades, mencionan como temas sus reglamentos (7), su administración y presupuestos (7), las Facultades en general (6), su autonomía (6), las instancias de participación y decisión (3), y la participación del personal no académico en los Consejos de Facultad (2).</p>	<p>ART. 64: Las Facultades son las Unidades Académicas de la Universidad destinadas a generar y transmitir conocimientos para la formación de pre y postgrado, educación continua, investigación, desarrollo e innovación tecnológica, vinculación con el medio, creación artística y demás valores culturales en los campos que le son propios.</p> <p>El Decano(a) es la autoridad unipersonal máxima de la Facultad y presidirá el Consejo de Facultad.</p>
<p>ART. 49: Cada Facultad estará constituida por Departamentos, a los cuales deberán quedar adscritos los académicos de la Universidad.</p> <p>La organización de cada Facultad será determinada en un Reglamento Interno acordado por sus académicos de las tres más altas jerarquías, el que necesitará ser aprobado por el Consejo y conocido por el Directorio para entrar en vigor.</p>	<p>Con el fin de mantener los equilibrios numéricos de académicos (Jornadas DNE)</p>	<p>ART.65: Cada Facultad estará constituida por Departamentos, a los cuales deberán quedar adscritos los académicos de la Facultad.</p> <p>Se debe velar por el equilibrio numérico de los académicos adscritos a cada Departamento.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>La organización de cada Facultad será determinada en un Reglamento Interno acordado por sus académicos de las tres más altas jerarquías, el que necesitará ser aprobado por el Consejo Directivo, el Consejo de Facultad y posteriormente por el Consejo Académico y conocido por el Directorio para entrar en vigor.</p>
<p>ART. 50°: El Reglamento Interno a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a) La Facultad será presidida por un Decano, que será elegido por los académicos de las tres más altas jerarquías, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y contrato por tiempo indefinido de media jornada o más. También podrán participar los Profesores Eméritos, cualquiera que sea su jornada contratada.</p> <p>El Decano será elegido por mayoría absoluta de votantes conforme al procedimiento que se señale en el mismo Reglamento. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas. El resultado de la elección será comunicado al Rector para la designación de la persona elegida, la que durará tres años en su cargo y podrá ser reelegida.</p>	<p>Cabildos: En cuanto a las propuestas asociadas a Decanaturas (Ver Gráfico 26 de los resultados de los cabildos), las propuestas más frecuentes tienen que ver con su elección y reelección, <u>destacando la limitación de la reelección a 2 periodos</u> (con una mesa de trabajo especificando limitar a 2 periodos continuos); limitar su reelección en general; <u>participación triestamental en su elección; la incorporación del personal no académico a su elección; el voto triestamental ponderado;</u> y la incorporación de estudiantes a su elección.</p>	<p>ART. 66°: El Reglamento Interno a que se refiere el artículo anterior deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:</p> <p>a. El Decano de la Facultad será elegido en votación libre, secreta e informada; durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido por solo un periodo consecutivo. La elección se regirá por un Reglamento especial propuesto triestamentalmente por una comisión ad-hoc.</p> <p>Tendrán derecho a voto para elegir al Decano los Profesores</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>b) El Decano deberá pertenecer a alguna de las dos más altas jerarquías de la Facultad.</p> <p>c) La existencia de un Vicedecano, que será la segunda autoridad de la Facultad. Será designado por el Decano, quien lo comunicará al Rector para que se extienda el nombramiento respectivo. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano o este cumpla su periodo. Para ser designado Vicedecano se necesitará cumplir con los mismos requisitos que para ser Decano y responderá ante éste de su buen desempeño.</p> <p>d) En cada Facultad podrá haber un Secretario Académico, o más de uno, que será designado por el Decano. Para ser Secretario Académico se requerirá pertenecer a alguna de las tres más altas jerarquías de la Facultad. Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.</p> <p>La circunstancia de que sólo podrán participar, en las elecciones de Directivos de las Facultades, los académicos que tengan nombramiento por media jornada o más en la Universidad, además de la jerarquía y otros requisitos, en su caso.</p>	<p>Eméritos que se encuentren cumpliendo labores académicas en la Facultad, los académicos con un año o más de antigüedad en la Facultad y que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de media jornada o más en la Universidad de Concepción, el personal administrativo y de servicios de la Facultad que tengan un contrato de trabajo indefinido en un cargo de jornada completa con más de 3 años de antigüedad en la Facultad y los estudiantes regulares de pre y postgrado de los programas de estudios de la Facultad con al menos cuatro semestres de experiencia universitaria al momento de la votación.</p> <p>Un Reglamento establecerá un voto ponderado por cada estamento y las demás condiciones que deberán cumplir los electores para poder ejercer su derecho a sufragio.</p> <p>Para ser elegido Decano será necesario contar con la mayoría</p>
--	---



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>absoluta de los electores, de conformidad con los resultados de la votación ponderada. Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación, limitada a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>El resultado de la elección será comunicado al Rector para la designación de la persona elegida.</p> <ul style="list-style-type: none">b. El Decano(a) deberá pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Facultad.c. El Vicedecano(a), será la segunda autoridad de la Facultad, nombrada(a) por el(la) Decano(a), quien comunicará el nombramiento al (a la) Rector(a) para que se extienda la designación respectiva.
--	--	--



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p>Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano(a).</p> <p>El Vicedecano cumplirá con los mismos requisitos que el Decano(a) para el cumplimiento de sus actividades propias del cargo.</p> <p>d. En cada Facultad podrá haber un Secretario(a) Académico(a), que será designado(a) por el Decano(a) de entre el personal adscrito a la Facultad con 3 años de antigüedad.</p> <p>Las facultades que tengan adscritas más de dos carreras deben tener un Secretario(a) Académico(a).</p> <p>Durará en el cargo mientras cuente con la confianza del (de la) Decano(a).</p>
<p>ART. 51°: Las Facultades, para su administración académica y para fijar las políticas, contarán, a lo menos, con un organismo colegiado, que podrán integrar académicos pertenecientes a cualquiera de las tres más altas jerarquías. El Reglamento</p>	<p>ART. 67: Las Facultades tendrán un Consejo de Facultad triestamental, que es su organismo colegiado de más alta</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Interno de cada Facultad precisará, con la limitación recién señalada, la jerarquía académica mínima que deben tener los integrantes del Consejo de la misma Facultad.</p> <p>El organismo colegiado de más alta jerarquía se denomina Consejo de la Facultad.</p> <p>El Reglamento Interno, a que se refiere el artículo 49°, definirá los organismos y la estructura de cada Facultad, para su administración y para la fijación de políticas, planes y programas, como también la representación estudiantil. La forma de la elección del Representante Estudiantil y las condiciones que éste deberá reunir serán según lo indicado en el inciso 4° del artículo 45° de este Estatuto. La convocatoria a elección se hará por el Decano respectivo.</p>	<p>jerarquía y estará encargado de su administración, de sus políticas y de su plan estratégico.</p> <p>El Reglamento Interno de cada Facultad precisará los requisitos específicos para ser integrante del Consejo de la misma Facultad.</p> <p>El Reglamento Interno, a que se refiere los artículos 65 y 66, definirá los organismos y la estructura de cada Facultad, para su administración y para la fijación de políticas, planes, carreras y programas, como también la representación estudiantil, y administrativa y de servicios.</p> <p>La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Decano.</p> <p>El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al semestre, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo</p>
--	--

El reglamento interno deberá definir los organismos y la estructura de cada Facultad y regular la representación administrativa y estudiantil.
 Centro de Estudiantes
 Delegado o alguna estructura administrativa



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		<p>convoque el(la) Decano(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Facultad, a excepción del caso especial señalado en el artículo 70 .</p> <p>En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.</p>
<p>ART. 52°: Todos los organismos a que se refiere el artículo anterior serán presididos por el Decano, quien podrá delegar esta función, para uno o más de dichos organismos, en un académico de la Facultad.</p>		<p>ART. 68: Todos los organismos a que se refiere el artículo 67 serán presididos por el(la) Decano(a), quien podrá delegar esta función, para uno o más de dichos organismos, en un académico de la Facultad.</p> <p>El Secretario Académico actúa como ministro de fe y estará encargado de emitir el acta. En su ausencia, el Vicedecano asumirá dicha función.</p>
<p>ART. 53°: El Decano será subrogado, en primer lugar, por el Vicedecano, y a falta de éste por el académico que corresponda, según lo establezca el Reglamento Interno de la Facultad.</p>	<p>Director de Departamento de mayor jerarquía y antigüedad en la Facultad, es quien subrogaría al Decano y Vicedecano. (para Reglamento interno)</p>	<p>ART. 69° : El(La) Decano(a) será subrogado, en primer lugar, por el Vicedecano(a), y a falta de éste por un académico según lo</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



		establezca el Reglamento Interno de la Facultad.
<p>ART. 54°: El Decano podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Facultad tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo Consejo. La convocatoria se hará, por el Vicerrector, a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, será comunicada al Decano y la sesión presidida por el Vicerrector.</p>		<p>ART. 70: El Decano(a) podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Facultad tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de dos tercios de sus miembros asistentes.</p> <p>La convocatoria se hará, por el Vicerrector(a) Académico, a petición de la mayoría de los miembros del Consejo, será comunicada al Decano(a) y la sesión presidida por el Vicerrector(a) Académico.</p> <p>En caso de remoción del Decano, el Vicedecano lo subrogará y llamará a elecciones según se establezca en el Reglamento interno de la Facultad.</p>
<p>ART. 55°: La Facultad podrá establecer una o más Escuelas las cuales estarán destinadas a administrar y coordinar programas y planes académicos conducentes a la formación de profesionales. La Escuela dependerá de una Facultad y estará a cargo de un Director, el cual será designado por el</p>		<p>ART. 71: La Facultad podrá crear una o más carreras, programas y planes académicos conducentes a la formación de profesionales.</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>Decano, a proposición del Consejo de la Facultad, durará tres años en sus funciones, y podrá ser removido por resolución del Decano, con acuerdo del Consejo de la Facultad.</p>		<p>La(s) carrera(s) dependerá de una Facultad y estará a cargo de un(a) Jefe(a) de Carrera, designado por el(la) Decano(a); quien durará en el cargo mientras cuente con la confianza del Decano.</p> <p>El Programa de Postgrado dependerá de una Facultad y estará a cargo de un(a) Director(a) designado(a) por el(la) Decano(a) a partir de una terna definida por el Consejo del Programa, y podrá ser removido por resolución del (de la) Decano(a), a petición del Consejo de Programa.</p>
<p>TITULO XI DE LOS DEPARTAMENTOS</p>		<p>TITULO XIV: DE LOS DEPARTAMENTOS (ARTS.72-75)</p>
<p>ARTICULO ACTUAL</p> <p>ART. 56°: El Departamento, como organismo integrante de una Facultad, estará constituido por académicos con formación en una o más disciplinas afines.</p> <p>Serán funciones del Departamento:</p> <p>Ejecutar la política formulada por el Consejo de Facultad, coordinando las actividades de docencia de pre y postgrado, de investigación, de extensión, de servicio y de asistencia</p>	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p>	<p>PROPUESTA DE REDACCIÓN</p> <p>ART. 72: El Departamento es la unidad académica que se crea en una Facultad para el desarrollo de una disciplina. En consecuencia, los académicos adscritos a él tienen formación en ella. No obstante, por decisión del propio Departamento, podrán incorporarse a él, para su</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



técnica, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

En cada Departamento podrá existir un Consejo cuyas funciones y atribuciones serán fijadas por el Reglamento Interno, a que se refiere el artículo 49°.

proyección, académicos de otras disciplinas.

Serán funciones del Departamento: Ejecutar el Plan Estratégico aprobado por el Consejo de Facultad, coordinando las actividades de docencia de pre y postgrado, de investigación desarrollo e innovación, creación artística, vinculación con el medio, de servicio y de asistencia técnica, en el campo específico del conocimiento que le corresponda.

En cada Departamento existirá un Consejo cuyas funciones y atribuciones serán fijadas por el Reglamento Interno, a que se refieren los artículos 65 y 66 del presente Estatuto.

El Consejo sesionará, ordinariamente, a lo menos, dos veces por semestre durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Director(a) por propia iniciativa o a petición, por



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 57°: El Departamento será presidido por un Director, que será su autoridad máxima en cuanto a planes y programas de docencia de pre y postgrado, de investigación, de extensión, de servicio y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Facultad.</p> <p>El Director será elegido por los académicos del Departamento de entre aquellos pertenecientes a cualquiera de las tres más altas jerarquías del mismo. Su elección se comunicará por el Decano al Rector para extender el nombramiento respectivo.</p> <p>El Director durará dos años en el cargo; podrá ser reelegido y responderá de la buena marcha del Departamento ante el Decano de su Facultad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58°.</p> <p>La elección se regulará por el Reglamento Interno de la Facultad y en ella participarán los académicos contratados, por tiempo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de antigüedad en el Departamento y los Profesores Eméritos, cualquiera que sea su jornada de trabajo.</p> <p>Para resultar elegido Director será necesario contar con la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos.</p> <p>Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación,</p>		<p>escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Departamento.</p> <p>En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.</p>
<p>Cabildos: Respecto a los Directores/as de Departamento, los temas más relevantes para quienes participaron de los cabildos universitarios son la elección de Directores/as (8), su reelección (3), sus funciones y atribuciones (2), y su duración en el cargo (2).</p>		<p>ART. 73: El Departamento será presidido por un(a) Director(a), que será su autoridad máxima en cuanto a su Plan de Desarrollo y programas de docencia de pre y postgrado, de investigación desarrollo e innovación, creación artística, vinculación con el medio, de servicio y asistencia técnica, de acuerdo a la política de la Facultad.</p> <p>El(La) Director(a) será elegido(a) entre los académicos del Departamento de las tres más altas jerarquías. Su elección se comunicará por el(la) Decano(a) al (a la) Rector(a) para extender el nombramiento respectivo.</p> <p>El/La Director(a) durará dos años en el cargo; podrá ser reelegido por solo un periodo consecutivo y</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



limite a los postulantes que hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

responderá por el buen desempeño del Departamento ante el(la) Decano(a) de su Facultad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 74.

La elección se regulará por el Reglamento Interno de la Facultad y en ella participarán los académicos contratados, por tiempo indefinido, por media jornada o más y con un año a lo menos de antigüedad en el Departamento y los Profesores(as) Eméritos(as), cualquiera que sea su jornada de trabajo.

Para resultar elegido Director(a) será necesario contar con la mayoría absoluta de votos válidamente emitidos.

Si ninguno de los postulantes obtuviere la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, se repetirá la votación las veces que sea necesario, limitada a los postulantes que



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 58°: El Director de Departamento podrá ser removido por acuerdo de los miembros integrantes del Departamento con derecho a participar en la elección del mismo y tomado en sesión especialmente convocada, por una mayoría de los dos tercios de sus miembros integrantes. La sesión especial será convocada y presidida por el Decano, a petición de la mayoría de los miembros integrantes del Departamento, a que se refiere el Art. 57°.</p>	<p>hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.</p> <p>ART. 74: El Director(a) de Departamento podrá ser removido de su cargo por acuerdo especial del Consejo de Departamento tomado en sesión especialmente convocada y con el voto conforme de dos tercios de sus miembros asistentes.</p> <p>La convocatoria se hará, por el Decano (a) a petición de la mayoría de los miembros del Departamento, y será comunicada al Director de Departamento y la sesión será presidida por el Decano (a).</p>
<p>ART. 59°: El Director de Departamento será subrogado en la forma que establezca el Reglamento Interno de la Facultad a que se refiere el artículo 49°.</p>	<p>ART. 75: El(La) Director(a) de Departamento será subrogado por el académico/a que el Director designe.</p>

TÍTULO XII: DE LOS INSTITUTOS

ARTÍCULO ACTUAL

MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS

TÍTULO XV: DE LOS INSTITUTOS (ART.76)

PROPUESTAS DE REDACCIÓN



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 60: El Instituto estará destinado a administrar programas y proyectos de investigación multidisciplinaria, de alto nivel, orientados al estudio de problemas específicos y de relevancia internacional, nacional o regional.</p>	<p>La duración de un instituto será indefinida (por qué dejaría de existir un instituto, ¿Por qué acaba su financiamiento y/o cumplió su objetivo?). Se considera cambiar la temporalidad a raíz de los resultados de los instrumentos de consulta.</p>	<p>ART 76: El Instituto es una entidad dependiente de Rectoría, que desarrolla investigación interdisciplinaria científica y tecnológica de alto nivel orientada al estudio de problemas específicos de relevancia internacional, nacional o regional.</p>
<p>En consecuencia, su duración será temporal.</p> <p>Estará a cargo de un Director que dependerá del Rector, quien lo designará, con asesoría de los Decanos de las Facultades participantes.</p>	<p>Cabildos: Existen 4 propuestas con una sola idea asociada: La creación de <u>Institutos</u> con vinculación académica y privados; que los institutos no sean temporales; revisar las definiciones y temporalidad de los Institutos; y que el rol de los institutos esté centrado en la investigación.</p>	<p>Su duración será indefinida en la medida que disponga de los recursos para su funcionamiento.</p> <p>Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a a partir de una terna propuesta por los investigadores/as que conformen el Instituto en acuerdo con él o los Decanos/as de las Facultades correspondientes.</p>
<p>Podrá ser removido de sus funciones por resolución del Rector, con acuerdo de los Decanos a que se refiere el inciso anterior.</p>	<p>Formulario Individual: No existe mención de los <u>Institutos</u> por parte de quienes participaron en el Formulario Individual.</p> <p>Minuta de Asesoría Jurídica: Art. 60. Inc 2. En el uso dado a esta norma no ha tenido la limitación de su duración, otorgándose a los <u>Institutos</u> creados duración indefinida.</p>	<p>El director cesará en sus funciones por resolución del rector según lo expresado en el reglamento de institutos y centros.</p> <p>El funcionamiento del instituto se regirá por el reglamento específico de institutos y centros.</p>

TÍTULO XIII: DE LOS CENTROS ARTÍCULO ACTUAL

ART. 61: El Centro estará destinado a vincular el quehacer universitario con el

MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS

Su duración será indefinida en la medida que disponga de los recursos para su funcionamiento.

TÍTULO XVI: DE LOS CENTROS (ART.77) PROPUESTAS DE REDACCIÓN

ART. 77: El Centro es una entidad académica, que podrá depender de Rectoría (cuando esté



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>medios regional o nacional, a través de acciones interdisciplinarias como las de capacitación y perfeccionamiento profesional, estudio de problemas específicos de carácter regional o nacional.</p> <p>En consecuencia su duración será temporal.</p> <p>Tendrá un Director que dependerá del Rector, quien lo designará, con asesoría de los Decanos de las Facultades participantes.</p> <p>Podrá ser removido de sus funciones por resolución del Rector, con acuerdo de los Decanos de las Facultades respectivas.</p>	<p>Cabildos: Las dos propuestas que cuentan con más de una idea asociada son las de actualizar los Centros en los Estatutos con sus funciones actuales (3), y generar una mayor regulación de los Centros (2). Formulario Individual: En cuanto a las propuestas, las únicas mencionadas son las de crear un sistema que permita incorporar nuevos centros, y revisar la definición y el carácter temporal de los Centros. Minuta de Asesoría Jurídica: Art. 61. De manera similar al artículo anterior. Además, se ha insistido en que el nombre de determinados Programas no lleve la expresión "CENTRO" para no confundirlos con el Centro del Estatuto.</p>	<p>integrado por más de una Facultad) o de la Facultad que la origine, destinada a vincular el quehacer universitario con el medio regional y nacional a través del desarrollo de investigación interdisciplinaria aplicada a problemas específicos, además de realizar acciones de capacitación, asistencia técnica y perfeccionamiento profesional.</p> <p>Su duración será indefinida en la medida que disponga de los recursos para su funcionamiento.</p> <p>Estará a cargo de un Director/a designado por el Rector/a a partir de una terna propuesta por académicos/as e investigadores/as que conformen el Centro en acuerdo con él o los Decanos/as de las Facultades correspondientes.</p> <p>El director cesará en sus funciones por resolución del rector según lo expresado en el reglamento de institutos y centros.</p> <p>El funcionamiento del Centro se regirá por el reglamento específico de institutos y centros</p>
<p>TÍTULO XIV: DE LAS SEDES Y CAMPOS ARTÍCULO ACTUAL</p>	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p>	<p>TÍTULO XVII: DE LAS SEDES (ARTS.78-80) PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 61: Podrán existir Sedes o Campos que, por la naturaleza del conocimiento a impartir o por interés de la Universidad, podrán ubicarse en lugares geográficos distintos a aquel de la Casa Central de la Universidad y que se registrarán por un Reglamento Especial que deberá ser aprobado por el Directorio a proposición del Consejo.

Serán aplicables, en su caso, a las Sedes y Campos, las disposiciones de los dos últimos incisos del Art. 61º, que precede.

Comentarios:

El título referente a las sedes debe ser relevado al inicio de los estatutos para reconocer la importancia y jerarquía de estas.

Según la CNA corresponde el uso del término Sede en lugar de Campus.

Cabildos:

En cuanto a las propuestas **(Ver Gráfico 30 de resultados de los cabildos)**, la más frecuente es que exista presencia de direcciones y reparticiones en los Campus (Sedes), lo que permitiría descentralizar funciones y desarrollar un trabajo más eficiente. Le sigue actualizar su definición y atribuciones, dándoles más autonomía, por ejemplo, permitiendo que tengan una gestión financiera autónoma, generando independencia administrativa u otorgándoles autonomía para la creación de carreras. Se propone también la creación de Facultades en los Campus (Sedes); que estos tengan el estatus de una Vicerrectoría; que cuenten normativas y reglamentos más claros; que exista representación de los Campus (Sedes) en las instancias de decisión; que el Campus (Sede) Los Ángeles no aparezca a nivel de Facultad en el título X; que se cree un Campus Virtual; que se modernice la gestión de los

ART.78: La Universidad de Concepción podrá contar con sedes, siendo éstas aquellos espacios geográficos en los cuales se desarrollan las funciones propias del quehacer universitario descritas en el artículo 1 del presente Estatuto.

Los Campus serán aquellas instalaciones -físicas o virtuales- circunscritas al lugar donde se encuentre una Sede.

Las Sedes estarán constituidas por Facultades y/o Escuelas, además de otros organismos universitarios que aseguren una estructura organizacional armónica y equitativa entre ellas; con un funcionamiento y oportunidades de desarrollo alineadas con las políticas institucionales.

Las Sedes que se ubiquen en lugares geográficos diferentes a la sede central contarán con un Consejo de Sede y estarán dirigidos por un Director de Sede.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



	<p><u>Campus (Sedes); y que exista representación triestamental en los Campus (Sedes).</u></p>	
<p>Cabildos: Sobre Dirección de Campus (Sede) Respecto a las direcciones de Campus(Sede) se propone que el mecanismo para su selección no sea la designación, sino que la votación; entregar mayores facultades a las autoridades de los Campus_(Sede); y utilizar como mecanismo de selección una propuesta de terna, con un grupo proponiendo que la terna presentada sea elegida con participación biestamental (Ver Gráfico 31)</p> <p>Formulario Individual: Existen cuatro propuestas con 2 o más ideas asociadas (ver gráfico 10): <u>dar autonomía administrativa a los Campus, actualizar sus funciones y atribuciones para darles mayor autonomía, dar autonomía en la gestión financiera, y crear unidades de Vicerrectorías y Direcciones en los Campus</u></p> <p>Minuta de Asesoría Jurídica: ART. 62. Requiere una precisión la extensión que se debe dar a los <u>términos Sedes y Campos</u>, para una adecuada delimitación en el uso de ellos. Se debe tener en cuenta que el Campus Los Ángeles</p>	<p>ART. 79: El Director de Sede será elegido siguiendo los mismos criterios descritos en el Reglamento de elección de Rector.</p> <p>Serán funciones del Director de sede:</p> <ol style="list-style-type: none"> Representar al Rector en la provincia o región que le corresponda. Ejercer la dirección administrativa, financiera y contable de la sede. Presidir el Consejo de sede. Integrar el Consejo Académico con derecho a voz y voto. Proponer el plan de desarrollo estratégico de la sede al consejo académico. Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución. Rendir cuenta pública y anual de las gestiones realizadas. 	



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



fue creado a partir de la Unidad Académica Los
Ángeles.

ART 80: El Consejo de Sede será el máximo organismo colegiado de la sede. Estará integrado por el Director de Sede, los Decanos, los Directores de Escuela, representantes del estamento administrativo y de servicios y representantes estudiantiles.

Serán funciones del Consejo de sede:

- a) Elaborar las políticas generales de la sede en concordancia con toda la reglamentación vigente.
- b) Aprobar el plan de desarrollo estratégico de la Sede y velar por su cumplimiento.
- c) Aprobar la cuenta anual del Director/a de Sede.
- d) Aprobar la propuesta de creación de carreras para su presentación en el consejo académico.
- e) Designar a un Ministro de Fe, que actuará a su vez como Secretario.

Tendrán derecho a voz y voto el Director de Sede, los Decanos y todos aquellos integrantes que sean elegidos según lo mencionado en el Reglamento. Los integrantes del Consejo de Sede que hayan sido designados solo tendrán derecho a voz.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>TÍTULO XV: DEL DESARROLLO ACADEMICO ARTÍCULO ACTUAL</p> <p>ART. 63º: El Consejo dictará un Reglamento Docente, en el que se establecerán las diversas jerarquías académicas y honoríficas de la Universidad. Dicho Reglamento contendrá un sistema de evaluación periódica, sobre la base de los estudios, experiencia, actualización del conocimiento y liderazgo demostrado en el dominio de las disciplinas particulares</p>		<p>La designación de los representantes estudiantiles y del personal del estamento administrativo y de servicios será solicitada por el Director de Sede y se regirá por un Reglamento especial.</p> <p>El Consejo de Sede sesionará, ordinariamente, a lo menos, una vez al mes, durante el período académico, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el(la) Director(a) por propia iniciativa o a petición, por escrito, de 2/5 de los miembros del Consejo de Sede.</p> <p>En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse la materia objeto de la convocatoria.</p>
<p>TÍTULO XV: DEL DESARROLLO ACADEMICO ARTÍCULO ACTUAL</p>	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p> <p>Según lo mencionado en las consultas, se sugiere mencionar dentro de estatuto perfiles académicos diferenciados. Respecto al personal administrativo y de servicios se sugiere incluir la carrera funcionaria. En ambos casos además mencionan el sistema de evaluación</p>	<p>TÍTULO XVIII: DEL DESARROLLO DEL PERSONAL UNIVERSITARIO (ART.81) PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p>
<p>ART. 63º: El Consejo dictará un Reglamento Docente, en el que se establecerán las diversas jerarquías académicas y honoríficas de la Universidad. Dicho Reglamento contendrá un sistema de evaluación periódica, sobre la base de los estudios, experiencia, actualización del conocimiento y liderazgo demostrado en el dominio de las disciplinas particulares</p>		<p>ART. 81: El personal universitario estará compuesto tanto por personal académico y no académico. Las normas para su funcionamiento y desarrollo estarán regidas por el Reglamento del Personal de la Universidad de Concepción, el cual será sancionado por el Consejo Académico.</p> <p>El Reglamento del Personal establecerá las especificidades relativas a las funciones y</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>en cada caso, factores determinantes del desarrollo académico logrado.</p>	<p>normas correspondientes tanto para académicos como para no académicos.</p> <p>El Reglamento del Personal Académico, establecerá los requisitos de las diversas jerarquías académicas y honoríficas de la Universidad. Dicho Reglamento Académico contendrá un sistema de evaluación periódica, sobre la base del desempeño de las funciones universitarias de docencia, investigación, vinculación con el medio, administración y liderazgo que corresponda desempeñar, factores determinantes del desarrollo académico logrado.</p> <p>El Reglamento del Personal no Académico contendrá las normas y procedimientos que regulen la carrera funcionaria.</p>
<p>TÍTULO XVI: DE LA COORDINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE DOCENCIA, GRADUADOS, INVESTIGACIÓN, EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES</p> <p>ARTÍCULO ACTUAL</p> <p>ART. 64º: Las actividades de Docencia, Graduados, Investigación, Extensión y</p>	<p>TÍTULO XIX: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN (ARTS.82 Y 83)</p> <p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p> <p>El título XVI del Estatuto actual, fue relevado al Título XI. De las demás Vicerrectorías</p>
<p>ART. 64º: Las actividades de Docencia, Graduados, Investigación, Extensión y</p>	<p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p> <p>ART. 82: Los Estatutos sólo podrán reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



Asesores Estudiantiles serán coordinadas, cada una, por un Director.

Este será designado por el Rector y durará en su cargo mientras cuente con su confianza o éste cumpla con su período.

Los miembros que integran el Directorio y el Consejo Académico, en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Presidente del Directorio y por el Rector de la Universidad de Concepción respectivamente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del mismo Directorio o Consejo.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen tanto en el Directorio como en el Consejo Académico.

El proyecto así elaborado será presentado por el Presidente del Directorio a la Asamblea General de Socios, citada especialmente al efecto, la que sólo podrá aceptar o rechazar la reforma.

Se entenderá aprobado el proyecto de reforma cuando cuente con la mayoría de los tres quintos de los socios activos presentes en la Asamblea de Socios especialmente convocada para tal efecto.

En caso de ser rechazado un proyecto de reforma, no podrá insistirse en tales propósitos, sino hasta después de un año calendario, a lo menos.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



<p>ART. 59: Un Consejo constituido por académicos designados por las diferentes Facultades colaborará con el Director correspondiente, en sus funciones.</p>	<p>ART. 66: Un Reglamento Especial, aprobado por el Consejo, regulará la organización y funcionamiento de las Direcciones de Docencia, Graduados, Investigación, Extensión y Asuntos Estudiantiles.</p>
--	---

<p>ART. 83: La disolución de la Corporación requerirá de la aprobación del Directorio y del Consejo, en sesión conjunta, especialmente convocada, y el acuerdo deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros en ejercicio de ambos organismos.</p> <p>Aprobada la disolución, en esta forma, el acuerdo deberá ser ratificado por los dos tercios de los miembros activos de la Asamblea General de Socios, también en sesión especialmente convocada, para treinta días, a lo menos, después de la última citación.</p>	
---	--

<p>TÍTULO XVII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN</p> <p>ARTÍCULO ACTUAL</p>		<p>TÍTULO XX: TÍTULO FINAL</p>
	<p>MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS</p>	<p>PROPUESTAS DE REDACCIÓN</p>



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ART. 87: Los Estatutos sólo podrán reformarse por el acuerdo conforme de los dos tercios de los miembros que integran el Directorio y el Consejo, en reuniones especiales y separadas de estos organismos, convocados por el Rector, por propia iniciativa o a petición de la mayoría del mismo Directorio o Consejo.

La iniciativa para la reforma podrá tener su origen tanto en el Directorio como en el Consejo.

El proyecto así elaborado será presentado por el Rector a la Asamblea General de Socios, citada especialmente al efecto, la que sólo podrá aceptar o rechazar la reforma.

Se entenderá aprobado el proyecto de reforma cuando cuente con la mayoría de los dos tercios de los socios activos de la Junta General de Socios.

En caso de ser rechazado un proyecto de reforma, no podrá insistirse en tales propósitos, sino hasta después de un año calendario, a lo menos.

ART. 84: En los casos en que estos Estatutos no hayan señalado quorum específicos para que los organismos establecidos puedan sesionar válidamente o tomar acuerdos, se entenderá que la asistencia mínima deberá ser la simple mayoría de los componentes de los organismos respectivos y los acuerdos deberán ser aprobados por simple mayoría de los concurrentes.



ART. 68º: La disolución de la Corporación requerirá de la aprobación del Directorio y del Consejo, en sesión conjunta, especialmente convocada, acuerdo que deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros en ejercicio de ambos organismos.
Aprobada la disolución, en esta forma, el acuerdo deberá ser ratificado por los dos tercios de los miembros activos de la Junta General de Socios, también en sesión especialmente convocada, para treinta días, a lo menos, después de la última citación.

TÍTULO XVIII: TÍTULO FINAL

ARTÍCULO ACTUAL

ART. 69º: En los casos en que estos Estatutos no hayan señalado quorum específico para que los organismos establecido pueda sesionar válidamente o tomar acuerdos, se entenderá que la asistencia mínima deberá ser la simple mayoría de los componente de los organismos respectivos y los acuerdos deberán ser aprobados por simple mayoría de los concurrentes.

MODIFICACIONES/ADICIONES PROPUESTAS Y SUS ARGUMENTOS



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION





UNIVERSIDAD DE CONCEPCION



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo transitorio N° 1: Perderán la calidad de Socios Activos aquellos Miembros que en la primera Asamblea después de aprobados estos Estatutos, no asistan, y no presenten las razones debidamente fundadas de su inasistencia con máximo 5 días corridos después de realizada la Asamblea respectiva.

Artículo transitorio N° 2: Los directores/as de Institutos existentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto continuarán en sus funciones hasta nueva elección o designación.

Artículo transitorio N° 3: Los directores/as de Centros existentes a la fecha de aprobación del presente Estatuto continuarán en sus funciones hasta nueva elección o designación